

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIV

Jueves 20 de enero de 1949

Núm. 20

## SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se prorroga la existencia del Consorcio Almadrabeto por término de cinco años, contados a partir de 1 de enero de 1949... ..	314
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
DECRETOS de 17 de diciembre de 1948 por los que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para construcción de edificios destinados a cuarteles de la Guardia Civil en las localidades que se indican... ..	314
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
DECRETO de 12 de enero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de Brigada de Estado Mayor don Rafael Alvarez Serrano... ..	317
Otro de 12 de enero de 1949 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar a los Jefes que se mencionan... ..	317
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto de construcción del Palacio de Justicia de Valladolid... ..	317
Otro de 29 de diciembre de 1948 por el que se prorroga nuevamente el plazo concedido a los españoles residentes en el extranjero para acogerse a los beneficios del Decreto de indulto de 9 de octubre de 1945... ..	318
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se aprueban los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1949 y se autoriza a dicho Organismo para emitir obligaciones por valor de 150 millones de pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 8 de junio de 1947... ..	318
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>	
Orden de 11 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía Mewe, Ltda., de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria... ..	321
Otra de 11 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Teschendorff & Cia.», de Grao (Valencia), quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria... ..	321
Otra de 11 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Talleres Auxiliares de Fundiciones, S. L.», de Zarautz (Guipúzcoa), quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria... ..	321
Otra de 11 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Tarif Export Co.», de Valencia, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria... ..	321
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Orden de 15 de enero de 1949 por la que se dispone que el crédito destinado a material de oficinas no inventariable de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, dotado con 80.000 pesetas, se libre a razón de 400 pesetas por trimestre y provincia... ..	321
Otra de 15 de enero de 1949 por la que se dispone que el crédito de 300.000 pesetas para abono de los gastos que se citan se distribuyan en la forma que se detalla a la Fiscalía Superior de la Vivienda, Fiscalías Delegadas y Tenencias de Fiscalía de las localidades que se expresan... ..	321
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Orden de 14 de enero de 1949 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española a los Capitanes Médicos que se mencionan... ..	321
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Continuación al Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha... ..	322
Orden de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios y accidentes «L'Union» para el trienio de 1 de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1945... ..	323
Otra de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «Du Phenix» para el trienio de 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946... ..	323
Otra de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Urbana», para el trienio de 1.º de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944... ..	323
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 14 de enero de 1949 por la que se dictan normas especiales para que concursen a las oposiciones de Peritos Agrícolas del Estado los Peritos Agrícolas que prestan sus servicios en los Territorios del Africa Occidental Española (Ifni y Sahara)... ..	323
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 31 de diciembre de 1948 por la que se acepta la donación del excelentísimo señor don José María Ortega Morrejón... ..	323
Otra de 10 de enero de 1949 por la que cesa en el cargo que se indica el Catedrático don Luis del Valle Pascual... ..	323
Otra de 10 de enero de 1949 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Mesa Moles... ..	323
Otra de 11 de enero de 1949 por la que se nombra para el cargo que se indica al Catedrático don Gregorio Pereda Ugarte... ..	323
Otra de 18 de enero de 1949 por la que se nombra a don Bartolomé Pérez Casas Comisario general de Música... ..	323
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaria.—Escalaforon de la Carrera Diplomática, formado en 5 de enero de 1949... ..	324
AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana.—Circular número 8 por la que se dictan normas sobre relaciones de almacenistas y concepto de «amayoristas»... ..	330
Circular número 9 por la que se modifica el artículo sexto de la Orden conjunta de 12 de agosto de 1948 y la norma tercera de la Circular número 1 de esta Comisión, de 18 del mismo mes y año... ..	331
Circular número 10 por la que se dan instrucciones sobre expedición de guías a los distintos comerciantes de almendra y avellana... ..	331
Circular número 11 por la que se dan instrucciones para la redacción de los partes mensuales de movimiento de existencias... ..	332
AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Ampliando la convocatoria para proveer en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de las provincias de Lérida y Vizcaya, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de enero de 1948... ..	332
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se prorroga la existencia del Consorcio Almadrabero por término de cinco años, contados a partir de 1.º de enero de 1949.**

Al cumplirse en primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve los veinte primeros años de funcionamiento del Consorcio Almadrabero, establecido por Real Decreto de veinte de marzo de mil novecientos veintiocho, el Estado deberá decidir sobre la disolución o prórroga del mismo, dentro de los términos y facultades que le conceden los artículos dos y diecisiete de dicha disposición, así como el artículo cincuenta del vigente Reglamento de Estatutos, aprobado por Real Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos veintiocho;

Vistos los resultados logrados en el desenvolvimiento del citado organismo a lo largo de aquel periodo, que tanto en los aspectos técnicos como en los económicos, demuestran haberse cumplido las finalidades perseguidas en el Decreto de su creación, el Gobierno, previos los necesarios estudios y asesoramientos, de conformidad con los informes emitidos y no apreciando la existencia de motivos o circunstancias que aconsejen la disolución, ha acordado la prórroga, dentro de los términos señalados en las disposiciones a que antes se ha hecho referencia, haciendo uso de la facultad de amortización establecida en las mismas, y después de haber convenido con los representantes de los accionistas una serie de medidas que afectando al incremento de los gastos con destino a atenciones sociales y a las de carácter científico en el aspecto investigador; al aumento de artes a calar, y a la utilización, reposición, conservación y reparación del material, han de complementar o estabilizar las que el Consorcio venía ya aplicando en el mismo sentido.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Haciendo uso de la facultad conferida al Estado en el párrafo tercero del artículo diecisiete del Real Decreto de veinte de marzo de mil novecientos veintiocho, que estableció el «Consorcio Almadrabero» y de acuerdo con lo señalado en el párrafo cuarto del artículo cincuenta de sus Estatutos, se prorroga la existencia de dicho Consorcio por término de cinco años, contados a partir de la fecha de primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

**Artículo segundo.**—Utilizando los derechos que concede el mismo párrafo del Real Decreto citado en el artículo primero y los cuarto y sexto del artículo cincuenta de los Estatutos, se procederá a amortizar acciones del Consorcio en la medida que permita la aplicación a ese fin de las disponibilidades del fondo de amortización.

**Artículo tercero.**—En adición a lo que dispone el artículo séptimo del Real Decreto de veinte de marzo de mil novecientos veintiocho y el cuarenta y cuatro de los Estatutos en cuanto a la aplicación de un cinco por ciento del remanente, para funciones de orden social en beneficio de los obreros y empleados, el Consorcio, a partir de la fecha de la prórroga, con cargo a sus capitulos de gastos, destinará a estas atenciones de carácter social, directas e indirectas, y a las de tipo científico en investigaciones relacionadas con sus industrias, las cantidades anuales que, en relación con los beneficios obtenidos en el año anterior, han sido fijadas de común acuerdo con los representantes de los accionistas, y se detallan en documento que queda unido al expediente. En dicho documento quedan también concretadas una serie de medidas que, afectando al número de artes a calar y a los conceptos de utilización, reposición, conservación y reparación del material han sido objeto de mutuo acuerdo.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios competentes se adoptarán las pertinentes medidas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETOS de 17 de diciembre de 1948 por los que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para construcción de edificios destinados a cuarteles de la Guardia Civil en las localidades que se indican.**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alpuente (Valencia), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Alpuente (Valencia), por un importe global de cuatrocientas noventa y dos mil quinientas veintitres pesetas con treinta y un céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

**Artículo segundo.**—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas treinta y un mil quinientas trece pesetas con noventa y nueve céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de diecisiete mil treinta y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, ciento noventa y siete mil nueve pesetas con treinta y dos céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de nueve mil ochocientas cincuenta pesetas con cuarenta y seis céntimos.

**Artículo tercero.**—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de Cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Agudo (Ciudad Real), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Agudo (Ciudad Real), por un importe global de seiscientos un mil cuatrocientas cinco pesetas con sesenta y dos céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

**Artículo segundo.**—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas noventa mil setecientos veintinueve pesetas con diecisiete céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de veintiún mil trescientas noventa y siete pesetas con sesenta y seis céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, doscientas treinta y ocho mil seiscientos setenta y seis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de once mil novecientos treinta y tres pesetas con ochenta y dos céntimos.

**Artículo tercero.**—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de Cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Villalonga (Valencia), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Villalonga (Valencia), por un importe global de cuatrocientas treinta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y un céntimos, y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

**Artículo segundo.**—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de ciento noventa y siete mil doscientas setenta y cinco pesetas con cinco céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de catorce mil quinientas diecinueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, ciento setenta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesetas con treinta y seis céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuo-

tas anuales de ocho mil setecientos nueve pesetas con dieciséis céntimos.

**Artículo tercero.**—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de Cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Carpio de Tajo (Toledo), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Carpio de Tajo (Toledo), por un importe global de quinientas cinco mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con noventa y tres céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

**Artículo segundo.**—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas quince mil doscientas nueve pesetas con treinta y cinco céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de quince mil ochocientos treinta y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, doscientas dos mil ciento treinta y nueve pesetas con cincuenta y siete céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de diez mil ciento seis pesetas con noventa y siete céntimos.

**Artículo tercero.**—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de Cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Bercheta (Valencia), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Barcheta (Valencia), por un importe global de cuatrocientas cuarenta y siete mil doscientas sesenta y tres pesetas con setenta y nueve céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por la Dirección General de aquel Cuerpo.

**Artículo segundo.**—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas cuatro mil trescientas cincuenta y ocho pesetas con veintisiete céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a razón de quince mil cuarenta pesetas con setenta y seis céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, ciento setenta y ocho mil novecientos cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesetas con veintisiete céntimos.

**Artículo tercero.**—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de Cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Callosa de Segura (Alicante), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Callosa de Segura (Alicante), por un importe global de quinientas doce mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas con un céntimo y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Centro.

**Artículo segundo.**—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas cuarenta y tres mil cuatrocientas setenta y siete pesetas con ochenta céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de diecisiete mil novecientos diecinueve pesetas con noventa y seis céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, doscientas cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesetas con veinte céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de diez mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con veintiséis céntimos.

**Artículo tercero.**—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de Cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Beniel (Murcia), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

De conformidad con lo determinado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Beniel (Murcia), por un importe global de quinientas doce mil setecientas cincuenta y seis pesetas con cincuenta y nueve céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

**Artículo segundo.**—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesetas con noventa y cuatro céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de diecisiete mil novecientos treinta y dos pesetas con noventa y dos céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, doscientas cinco mil ciento dos pesetas con sesenta y tres céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de diez mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con trece céntimos.

**Artículo tercero.**—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de Cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Reinosa (Santander), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por

la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Reinosa (Santander) por un importe global de un millón quinientas ochenta y nueve mil trescientas doce pesetas con nueve céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

**Artículo segundo.**—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de setecientas ochenta y dos mil quinientas ochenta y siete pesetas con veintiseis céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a razón de cincuenta y siete mil quinientas noventa y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, seiscientos treinta y cinco mil setecientos veinticuatro pesetas con ochenta y tres céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de treinta y un mil setecientos ochenta y una pesetas con veinticuatro céntimos.

**Artículo tercero.**—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de Cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
ELIAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Montejaicar (Granada) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Montejaicar (Granada) por un importe global de cuatrocientas ochenta y cuatro mil quinientas ochenta y dos pesetas con noventa y ocho céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

**Artículo segundo.**—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas veintiséis mil setecientas cuarenta y nueve pesetas con setenta y nueve céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a razón de dieciséis mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, ciento noventa y tres mil ochocientos treinta y tres pesetas con diecinueve céntimos, que le serán reintegradas en cuotas anuales de nueve mil seiscientos noventa y una pesetas con sesenta y seis céntimos.

**Artículo tercero.**—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de Cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
ELIAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 12 de enero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de Brigada de Estado Mayor don Rafael Alvarez Serrano.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el General de Brigada de Estado Mayor don Rafael Alvarez Serrano.

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 12 de enero de 1949 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar a los Jefes que se mencionan.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que en ellos concurren, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Vengo en conceder la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la categoría correspondiente, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado, a los jefes siguientes:

Coronel de Infantería don Amador Regalado Rodríguez.

Teniente Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor don Julián Castresana Montero.

Comandante de Infantería don Juan de la Fuente Torres.

Coronel de Caballería don Alvaro Pita Da Velga Morgado.

Comandante de Ingenieros don Alfredo Mateos Bacas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto de construcción del Palacio de Justicia de Valladolid.**

Examinado el proyecto de construcción del Palacio de Justicia de Valladolid, informado favorablemente por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en disponer:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto para la construcción del Palacio de Justicia de Valladolid, presentado por el Arquitecto don José María Rodríguez Cano, por un total importe de doce millones cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos.



**Artículo segundo.**—El presupuesto total del proyecto se abonará en cinco anualidades: la primera, de un millón cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos, con cargo a la Sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, y las cuatro restantes, de dos millones setecientos cincuenta mil pesetas cada una, con cargo a los créditos que al efecto se consignen en los presupuestos para los años mil novecientos cuarenta y nueve, mil novecientos cincuenta, mil novecientos cincuenta y uno y mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo tercero.**—Se autoriza al Ministro de Justicia para la celebración de la subasta de las obras con arreglo al pliego de condiciones redactado con el proyecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se prorroga nuevamente el plazo concedido a los españoles residentes en el extranjero para acogerse a los beneficios del Decreto de indulto de 9 de octubre de 1945.**

Los beneficios del Decreto de indulto general de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco se hicieron extensivos a los españoles que se encuentran en el extranjero por el de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

La vigencia de esta última disposición, dictada con carácter temporal, ha sido sucesivamente prorrogada, y subsistiendo las mismas razones que aconsejaron su promulgación, es oportuno conceder un nuevo plazo a los exilados para que puedan obtener su indulto y reintegrarse a la comunidad nacional.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

D I S P O N G O :

**Artículo único.**—Se prorroga nuevamente por seis meses el plazo para que los españoles que se encuentren en el extranjero y regresen a España puedan acogerse a los beneficios del Decreto de indulto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se aprueban los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1949 y se autoriza a dicho Organismo para emitir obligaciones por valor de 150 millones de pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 8 de junio de 1947.**

En cumplimiento de lo establecido por la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y por el artículo veintiséis del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y con informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Se aprueban los siguientes Presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve:

a) Presupuestos de Gastos e Ingresos, a cargo del Estado. Gastos, por un importe de ciento cincuenta y tres millones ochocientas noventa y cinco mil pesetas (153.895.200). Ingresos, por un importe de ciento cincuenta y tres millones novecientas mil pesetas (153.900.000).

b) Presupuestos de Inversiones y Recursos, a cargo del capital del Instituto Nacional de Colonización. Inversiones por un importe de trescientos veinte millones de

pesetas (320.000.000) Recursos por un importe de trescientos veinte millones de pesetas (320.000.000).

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para emitir, durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve, hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesetas nominales en Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización de las creadas por Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, de las mismas características que las emitidas por Decreto de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, en la cuantía, forma de negociación, tipo y fecha que acuerde el Ministro de Agricultura, con la conformidad del de Hacienda. El producto íntegro de esta emisión ingresará en el concepto noveno del Presupuesto de Recursos del Instituto Nacional de Colonización, con destino a la adquisición de fincas para su colonización y parcelación.

**Artículo tercero.**—Hasta que alcance plenitud de eficacia el régimen financiero para el que el Instituto Nacional de Colonización ha sido autorizado, con el que atenderá a la adquisición de fincas para su colonización y parcelación, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el Instituto podrá invertir parte de su propio capital en dichas adquisiciones, reintegrándose durante el ejercicio del electivo anticipado.

**Artículo cuarto.**—Cuando se justifique la necesidad de intensificar las actividades que competen al Instituto, se podrán utilizar los sobrantes de crédito que puedan resultar en otros conceptos del presupuesto, estableciéndose las consiguientes compensaciones de crédito que serán acordadas por el Ministro de Agricultura a propuesta del Consejo Nacional de Colonización y con informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado.

**Artículo quinto.**—Se autoriza al Director general de Colonización para aplicar en su verdadero importe al Presupuesto de Ingresos la cantidad en que se cifre la liquidación del Estado con el Instituto Nacional de Colonización, del ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho, a los efectos de que la liquidación del Presupuesto de mil novecientos cuarenta y nueve refleje con exactitud la suma que debe integrar el concepto quinto del Presupuesto de Ingresos del referido Organismo.

**Artículo sexto.**—Se autoriza asimismo al Director general de Colonización para utilizar indistintamente en unas y otras de las diferentes agrupaciones en que por artículos se ha dividido el Presupuesto de Gastos, los créditos asignados a los diferentes conceptos, sin variar la cuantía de cada uno de éstos y siempre que respondan a una misma expresión. Sin embargo, la liquidación del Presupuesto se ajustará a la estructura aprobada por este Decreto.

**Artículo séptimo.**—Las dietas y sobredietas que puedan devengarse en las visitas de inspección y comisiones de servicio podrán ser sustituidas, previa autorización expresa del Director general de Colonización, por la percepción de gastos justificados. En los gastos de locomoción que figuran en todo el articulado del presupuesto se engloban los de ferrocarril, medios ordinarios de locomoción, alquiler y sostenimiento de caballerías, alquiler de barcas y cuantos otros se autoricen expresamente por la Dirección.

**Artículo octavo.**—Los módulos de trabajo y honorarios facultativos que se devenguen de acuerdo con la reglamentación establecida y que no se consideren incluidos en los gastos de dirección, se satisfarán con aplicación a los créditos de dietas figurados en este Presupuesto.

**Artículo noveno.**—Los créditos figurados en los títulos primero y segundo del Presupuesto de Gastos se entenderán concedidos para las Secciones, Servicios y Departamentos de las Oficinas centrales y Delegaciones que se expresan. No obstante, y en armonía con lo determinado en el artículo sexto, si la creación o modificación de una o varias de las Jefaturas antes citadas exigiese, por su volumen o por circunstancias de momento, una mayor cifra de crédito que la consignada, podrá atenderse a su dotación siempre que estos presuntos aumentos tengan su debida compensación con las bajas virtuales que se correspondan con las unidades no creadas, o que lo sean con dotación inferior a la prevista.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## RESUMEN LETRA A

### Presupuesto de gastos para el año 1949

Capítulos	Artículos	DESIGNACION GENERALICA DE LOS GASTOS	Total por artículos Pesetas	Total por capítulos Pesetas
1		<b>Personal</b>		
	1	Sueldos.....	5.742.600,00	
	2	Otras remuneraciones.....	10.175.000,00	
	3	Asistencias y dietas.....	2.096.100,00	
	4	Jornales.....	625.500,00	
	5	Haberes pasivos.....	590.000,00	
				19.229.200,00
2		<b>Material</b>		
	1	De oficina, no inventariable.....	1.610.500,00	
	2	De oficina, inventariable.....	319.000,00	
	3	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.....	285.000,00	
	4	Alquileres.....	648.000,00	
	5	Obras de adaptación, conservación y reparación.....	174.000,00	
				3.036.500,00
3		<b>Gastos diversos</b>		
	1	De caracter general.....	12.569.500,00	
	4	Auxilios, subvenciones y subsidios.....	60.000.000,00	
	5	Adquisiciones y construcciones ordinarias.....	230.000,00	
	8	Gastos reembolsables.....	27.800.000,00	
	9	Intereses.....	6.000.000,00	
	11	Otros gastos.....	25.030.000,00	
				131.629.500,00
		<b>Total Presupuesto de Gastos para 1949.....</b>		153.895.200,00

## RESUMEN LETRA B

### Presupuesto de ingresos para el año 1949

Capítulo	Artículo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos Pesetas	Total por artículos Pesetas	Total por capítulos Pesetas	
Unico.	1	1	<b>Reintegros</b>				
		1	Intereses del capital tierra.....	3.000.000,00			
		2	Reintegro del 5 por 100 por gastos de parcelación.....	500.000,00			
		3	Reintegro de indemnizaciones por cosechas pendientes, pago de rentas, contribuciones e impuestos, y de anticipos a los cultivos en las fincas intervenidas por el Instituto.....	21.400.000,00			
		4	Reintegros diversos.....	1.000.000,00			
						25.900.000,00	
			<b>Aportaciones</b>				
		2	5	De la emisión de Deuda autorizada por el artículo 17 de la Ley de Presupuestos para 1948.....	50.000.000,00		
			6	Del Estado, con cargo a los Presupuestos Generales, para pago del 1 por 100 de intereses de las Obligaciones emitidas por el Instituto por valor de 150.000.000 de pesetas.....	1.500.000,00		
			7	Del Estado, con cargo a los Presupuestos Generales, para pago del 1 por 100 de intereses de las Obligaciones que emita el Instituto por valor de 150.000.000 de pesetas.....	1.500.000,00		
		3	Del Estado; subvención al Instituto Nacional de Colonización para el cumplimiento de sus fines durante el ejercicio económico de 1949.....	75.000.000,00			
						128.000.000,00	
			<b>Total del Presupuesto de Ingresos para 1949.....</b>			153.900.000,00	

## Presupuesto de inversiones para 1949

Capítulo	Artículo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Total por conceptos — Pesetas	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
Unico.	Unico.	1	Adquisición de fincas con destino a los fines propios del Instituto y abono de pagos aplazados de las ya adquiridas; para la diferencia entre el importe de los depósitos previos efectuados y los justiprecios de las expropiadas, hasta final del pasado ejercicio económico, y reintegro al capital del Instituto de lo anticipado para compra de fincas.	225.000.000,00		
		2	Adquisición o construcción de edificios y ejecución de mejoras, incluyendo las de aprovechamientos hidráulicos, caminos, plantaciones y repoblaciones en las fincas adquiridas por el Instituto y en las zonas donde actúe, y adquisición de materiales para almacenes de reserva.	55.000.000,00		
		3	Adquisición de maquinaria industrial de moto-cultivo, auxiliar de obras, excavadoras, niveladoras, tractores, automóviles, camiones y otros vehículos, motores y gasógenos.	5.000.000,00		
		4	Adquisición de ganado de labor y renta y de mobiliario agrícola.	10.000.000,00		
		5	Anticipos reintegrables para colonizaciones de interés local.	25.000.000,00		
					320.000.000,00	
			<b>Total del Presupuesto de Inversiones para 1949...</b>			320.000.000,00

## Presupuesto de recursos para 1949

Capítulo	Artículo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos — Pesetas	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas	
Unico.	1	1	<b>Reintegros y amortizaciones por cuenta de colonos</b>				
		2	Reintegro del 20 por 100 del valor de los lotes adjudicados.	18.500.000,00			
		3	Amortización del 80 por 100 del valor de los lotes adjudicados.	9.000.000,00			
		4	Amortización de construcciones y mejoras de todas clases.	900.000,00			
			4	Amortización de ganado.	500.000,00		
						28.900.000,00	
				<b>Reintegros diversos</b>			
			5	Reintegros de anticipos de colonizaciones de interés local.	4.500.000,00		
			6	Realización de créditos.	1.000.000,00		
			7	Reintegros varios.	600.000,00		
						6.100.000,00	
			<b>Emisión de obligaciones</b>				
	2	3	Importe de la segunda negociación de Obligaciones en circulación, con arregio al Decreto de 2 de septiembre de 1947.	75.000.000,00			
		3	Segunda emisión de Obligaciones que se autorice durante el ejercicio, de acuerdo con lo establecido por Ley de 8 de junio de 1947.	150.000.000,00			
						225.000.000,00	
			<b>Capital</b>				
	4	10	Aportación del Instituto con cargo a su capital disponible.	60.000.000,00			
						60.000.000,00	
						320.000.000,00	
			<b>Total del Presupuesto de Recursos para 1949...</b>			320.000.000,00	



## M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Mewe, Ltda.», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «Mewe, Ltda.», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Teschendorff & Cia.», de Grao (Valencia), quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «Teschendorff & Compañía», de Grao (Valencia), quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Talleres Auxiliares de Fundiciones, S. L.», de Zarauz (Guipúzcoa), quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «Talleres Auxiliares de Fundiciones, S. L.», de Zarauz (Guipúzcoa), quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Tarji Export Co.», de Valencia, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «Tarji Export Co.», de Valencia, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de enero de 1949 por la que se dispone que el crédito destinado a material de oficinas no inventariable de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, dotado con 80.000 pesetas, se libre a razón de 400 pesetas por trimestre y provincia.

Ilmos. Sres.: Aprobado el Presupuesto de gastos correspondiente al año 1949, en cuya Sección tercera, capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, se consigna el crédito destinado a Material de oficina no inventariable de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, dotado con 80.000 pesetas anuales, a fin de que tenga la debida aplicación.

Este Ministerio se ha servido disponer que su importe se libre trimestralmente, a razón de cuatrocientas pesetas (400 pesetas), por trimestre y provincia, con efectos de 1 de enero a 31 de diciembre del año en curso, a favor de los respectivos Jefes Provinciales de Sanidad.

Lo que comunico a VV. II. a los correspondientes efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda, en funciones de Ordenadores de Pagos.

ORDEN de 15 de enero de 1949 por la que se dispone que el crédito de pesetas 300.000 para abono de los gastos que se citan se distribuyan en la forma que se detalla a la Fiscalía Superior de la Vivienda, Fiscalías Delegadas y Tenencias de Fiscalla de las localidades que se expresan.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Ley de 23 de diciembre próximo pasado el presupuesto de gastos para el ejercicio económico del

corriente año, y figurando consignada en la Sección tercera, capítulo segundo, artículo primero, grupo 15, conceptos primero, segundo, tercero y cuarto, la cantidad de 300.000 pesetas para abono de los gastos de luz, esterado, calefacción, objetos de escritorio, suscripciones a Prensa, uniformes, servicios de limpieza, servicios de carruaje, teléfono, correspondencia postal, telegráfica y aérea, portes y efectos timbrados de la Fiscalía Superior de la Vivienda, Fiscalías Delegadas y Tenencias de Fiscalla.

Este Ministerio, a propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de la Vivienda, ha resuelto que el crédito mencionado se distribuya, por mensualidades vencidas y efectos de 1.º de enero a 31 de diciembre del corriente año, a favor de los Habilitados de Material respectivos, de la siguiente forma:

	Pesetas
1.º—A la Fiscalía Superior de la Vivienda .....	12.000
2.º—A las Fiscalías Delegadas de Madrid y Barcelona, a razón de 12.000 pesetas la primera y 8.000 pesetas la segunda .....	20.000
3.º—A las Fiscalías Delegadas de las 48 provincias restantes y Delegaciones de Ceuta y Melilla, a razón de 4.000 pesetas cada una .....	200.000
4.º—A las 34 Tenencias de Fiscalla siguientes: Alcoy, Algeciras, Antequera, Avilés, Badalona, Baracaldo, Cartagena, Ecija, Elche, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Hospitalet, Jerez de la Frontera, La Estrada, Linares, Lorca, Manresa, Mataró, Mieres, Orihuela, Reus, Ronda, Sabadell, Sama de Langreo, San Fernando, Santiago de Compostela, Sanlúcar de Barrameda, Tarraza, Tortosa, Ubeda, Vallecas, Vélez-Málaga, Vigo y Yecla, a razón de 2.000 pesetas anuales cada una .....	68.000
Total .....	300.000

Lo que comunico a VV. II., a fin de que, sin otro aviso, se proceda a la expedición de los libramientos oportunos en la forma dispuesta.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda en función de Ordenadores de Pagos que se expresan.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de enero de 1949 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española a los Capitanes Médicos que se mencionan.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 9 de noviembre último («Diario Oficial» núm. 216), para cubrir tres vacantes de Capitán o Teniente Médico en el Gobierno del Africa Occidental Española, se destina al citado Gobierno al Capitán Médico don Luis González Ortega, del Regimiento de Artillería número 22, y al Teniente Médico don Rafael Avila Bóveda, del Regimiento de Infantería Oviedo número 63, los cuales quedarán en la situación prevenida en el párrafo segundo, artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 14 de enero de 1949.

DAVILA

# MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación al Estatuto de Recaudación. de 29 de diciembre de 1948. aprobado por Decreto de esta fecha

Modelo núm. 21. (Art. 105. Norma 7.ª)

## ACTA DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

En ..... a ..... de ..... de ..... constituidos en el Juzgado ..... (1) ..... bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, asistido del ejecutor en el embargo de bienes a don ..... por débitos a la Hacienda y del Secretario de aquél ..... y actuando de voz pública ..... siendo las ..... horas, el Presidente declaró abierto el acto, leyéndose seguidamente por el voz pública la relación de las fincas objeto de esta subasta, cuya celebración ha sido autorizada por la Tesorería de Hacienda en ..... de ..... de 19... y las demás condiciones que han de regirla conforme al artículo 105 del Estatuto de Recaudación.

### DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LAS FINCAS

1.ª Una finca rústica, de secano, sita al pago llamado del Campanero, del término municipal de ..... de ..... fanegas ..... celemines de cabida equivalentes a ..... hectáreas ..... áreas y ..... centiáreas, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, con tierras de la propiedad de don José Jiménez Jiménez; al Este, con el camino vecinal de Lora a Carmona; al Sur, con olivar de don Pedro Fierro Gómez; y al Oeste, con tierras de los herederos de don Manuel Martínez Pérez. Está libre de gravámenes. Tasada en 5.000 pesetas.

2.ª Una casa señalada con el número 120 antiguo y 116 moderno, de la calle Real de ..... , compuesta de dos plantas edificadas con una extensión de 29 metros cuadrados y un corral de tapias de adobes, de 80 metros cuadrados; lindando, al Norte, con la casa número 118 de dicha calle de la propiedad de don Antonio Benito Pérez; al Este, con la número 30 de la calle Sevilla, de doña María Pineda Gómez; al Sur, con la número 114 de la citada calle Real, de la que es propietaria doña María López y López; y al Oeste, con la repetida calle Real. Está gravada con una hipoteca de 1.000 pesetas, que ha sido tenida en cuenta para su valoración. Tasada en 3.000 pesetas (\*).

#### (Primer supuesto)

A continuación, la Presidencia anunció un plazo de una hora para que quienes desearan licitar constituyesen ante la Mesa sus respectivos depósitos, formalizándose en ese transcurso los siguientes:

Don N. N., para optar a las fincas 1.ª y 2.ª,	400	pesetas.
Don I. L., para optar a las fincas 1.ª y 2.ª,	400	»
Don V. F., para optar a la finca 1.ª,	250	»
Don Z. O., para optar a la finca 2.ª,	150	»
Don L. H., para optar a la finca 2.ª,	150	»

Abierta la primera licitación, siguiéndose en ella el orden de las fincas descritas, y a base de proposiciones que cubriesen los dos tercios del valor de tasación de cada una de aquéllas, se obtuvo el siguiente resultado:

Finca 1.ª—Tras diversas pujas entre los optantes, quedó como mejor postor don N. N. con su oferta de 6.500 pesetas, la cual repetida hasta por tercera vez por el voz pública, no fué mejorada, declarándole en consecuencia, rematante de la finca.

Finca 2.ª—Rematada por don L. H., en la cantidad de 4.000 pesetas, postura última que, anunciada asimismo hasta tres veces por el voz pública, no fué superada por los demás licitantes.

Seguidamente se hizo saber a los interesados que deberán satisfacer el precio de sus remates, previa deducción del importe del depósito constituido en la Mesa, dentro de los tres días inmediatos al de la fecha, perdiendo, caso de no efectuarlo, dichos depósitos, según dispone la norma 9.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación.

Y estimándose por el ejecutor que las 10.500 pesetas producto de las fincas enajenadas cubren el importe total de los débitos, recargos y costas del expediente, se dió por terminada la subasta, de la que es fiel reflejo la presente acta que suscriben los componentes de la Mesa, en el lugar y fecha arriba expresados.

EL JUEZ,

LOS REMATANTES.

EL SECRETARIO,

EL EJECUTOR,

#### (Segundo supuesto)

A continuación la Presidencia anunció que durante el plazo de una hora podían constituirse ante la Mesa por los que desearan licitar, los depósitos que preceptivamente han de efectuarse para tomar parte en la subasta, sin que se formalizase ninguno durante el mismo.

Ante este resultado negativo, la Presidencia hizo saber que quedaba abierta segunda licitación, a base de los dos tercios del valor de tasación de las fincas, y que serían admisibles durante media hora depósitos del 5 por 100 de ese valor reducido, sin que tampoco se constituyese ninguno.

En su virtud, y manifestando el ejecutor que existen indicios de que el deudor posee otros bienes de naturaleza inmueble, susceptibles de embargo, la Presidencia da por terminado este acto, sin pronunciamiento en cuanto a los bienes objeto del mismo, que deberá entenderse supeditado a las resultas del procedimiento ejecutivo sobre los demás que puedan descubrirse como de la propiedad del deudor; todo en concordancia con las prevenciones b) y c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto (2).

Para debida constancia se extiende y suscribe la presente acta en su lugar y fecha.

EL JUEZ,

EL SECRETARIO,

EL EJECUTOR

(1) Municipal, Comarcal o de Paz.

(2) Si ampliado el embargo a otros bienes del deudor y sacados a subasta previos los mismos trámites que para la anterior, tampoco hubiere postores en ninguna de sus dos licitaciones será llegado el momento, conforme al artículo 105, norma 6.ª, apartado c), de dictar la oportuna providencia de adjudicación a la licitanda prevenida en la norma 7.ª con referencia a los inmuebles objeto de la primera subasta sin pronunciamiento y de los que ha ya motivado la segunda, en cantidad suficiente para cubrir el importe total de la deuda del contribuyente, apreciándose los inmuebles por los dos tercios del valor de tasación tipo para las respectivas segundas licitaciones declaradas desiertas.

(\*) Común a los supuestos primero y segundo.

(Continuará.)

**ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios y accidentes «L'Union» para el trienio de 1.º de enero de 1943 al 31 de diciembre de 1945.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 5,56 por 100 (cinco enteros con cincuenta y seis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios y accidentes «L'Union» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1943 al 31 de diciembre de 1945.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «Du Phenix» para el trienio de 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 3,47 por 100 (tres enteros con cuarenta y siete centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «Du Phenix» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Urbana», para el trienio de 1.º de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios se fije en el 1,428 por 100 (un entero con cuatrocientas veintiocho milésimas por ciento) la cifra relativa de Negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Urbana», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 14 de enero de 1949 por la que se dictan normas especiales para que concursen a las oposiciones de Peritos Agrícolas del Estado los Peritos Agrícolas que prestan sus servicios en los Territorios del Africa Occidental Española (Ifni y Sahara).**

Ilmo. Sr.: Dictada la Orden ministerial de 29 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio de 1948), que fijó las normas y derechos a que podían acogerse para su ingreso en el Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado aquellos Peritos Agrícolas que prestan sus servicios en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, se ha elevado petición por la Dirección General de Marruecos y Colonias en el sentido de que se apliquen por extensión de dichas normas y derechos a los Peritos Agrícolas que prestando sus servicios en los Territorios del Africa Occidental Española (Ifni y Sahara) reúnan análogas condiciones a las exigidas para aquéllos, por estimar se dan análogas circunstancias en el desarrollo de sus actividades profesionales en unos y otros territorios.

Considerándose justa la petición y de fundamento suficiente las razones aducidas, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se consideran aplicables a los Peritos Agrícolas que prestan sus servicios en los territorios españoles del Africa Occidental (Ifni y Sahara) las normas y derechos especificados en la Orden de este Ministerio de 29 de mayo de 1948, exigiéndose, por tanto, análogas condiciones a las preceptuadas en dicha disposición para los que prestan sus servicios en los territorios españoles del Golfo de Guinea y en lo que se refiere a sus posibilidades de ingreso por oposición en el Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 31 de diciembre de 1948 por la que se acepta la donación del excelentísimo señor don José María Ortega Morejón.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones testamentarias del excelentísimo señor don José María Ortega Morejón, han sido entregados en el Museo Nacional de Arte Moderno dos bustos en bronce, representando «Caballeros de medio cuerpo», originales de los escultores don Mariano Benlliure y don Antonio Parera, y este Ministerio, al poner de manifiesto el patriótico y altruista proceder de aquel maestro del Derecho, ha resuelto expresar su agradecimiento a don José Olivares Castán, albacea testamentario del finado y fiel ejecutor de su voluntad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 10 de enero de 1949 por la que cesa en el cargo que se indica el Catedrático don Luis del Valle Pascual.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Luis del Valle Pascual, Catedrático jubilado, cese en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la citada Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 10 de enero de 1949 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Mesa Moles.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Mesa Moles,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se nombra para el cargo que se indica al Catedrático don Gregorio de Pereda Ugarte**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza y con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Derecho de la citada Universidad al ilustrísimo señor don Gregorio de Pereda Ugarte, Catedrático de la misma Facultad, acreditándole la gratificación anual de tres mil pesetas con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, quinto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 18 de enero de 1949 por la que se nombra a don Bartolomé Pérez Casas Comisario general de Música.**

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante, por fallecimiento de su titular, don Joaquín Turina Pérez, el cargo de Comisario general de Música, dependiente de esa Dirección General,

Este Ministerio ha dispuesto designar para dicho puesto a don Bartolomé Pérez Casas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

## Subsecretaría

Escalañón de la Carrera Diplomática, formado en 5 de enero de 1949

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO		Fecha de su actual destino o situación	Fecha de su actual categoría	Fecha de ingreso en el servicio	Fecha de nacimiento
		Ciudad	Cargo				
<i>Excelentísimos señores Embajadores (20).</i>							
»	D. Juan Pérez Caballero y Ferrer		Jubilado	8 novb. 1931	20 mayo 1907	6 enero 1892	8 novb. 1861
»	D. Alejandro Padilla y Bell		Jubilado	26 junio 1939	15 abril 1915	3 marzo 1892	26 junio 1869
»	D. José Quiñones de León y de Francisco Martín		Cesante	16 abril 1931	11 agost. 1918	6 sepb. 1914	28 sepb. 1873
»	D. Antonio Magaz y Pels, Marqués de Magaz		Cesante	28 marzo 1930	28 abril 1926	28 abril 1926	21 junio 1864
1.	D. Juan F. de Cárdenas y Rodríguez de Rivas	Madrid	Ministerio	31 marzo 1947	7 enero 1932	27 febr. 1904	5 mayo 1881
2.	D. Manuel Aguirre de Cárcer	París	Delegado Gobierno Español				
			Ministerio	1 mayo 1947	16 febr. 1934	5 enero 1905	3 abril 1882
		Madrid	Ministerio	3 marzo 1948	22 mayo 1937	10 junio 1911	1 junio 1887
3.	D. Pedro García Conde y Menéndez		Cesante	19 octb. 1942	14 mayo 1938	14 mayo 1938	23 febr. 1890
»	D. José de Yanguas y Messia, Vizconde de Santa Clara de Avedillo		Embajador	31 mayo 1938	31 mayo 1938	31 mayo 1938	1 julio 1891
4.	D. Nicolás Franco Babamonde	Lisboa	Cesante	11 octb. 1945	8 marzo 1939	8 marzo 1939	17 octb. 1878
»	D. Jacobo Stuart y Falcó, Duque de Alba		Inspector Embajadas	18 abril 1947	10 marzo 1939	10 marzo 1939	30 enero 1890
5.	D. José Félix de Lequerica y Erquiza		Cesante	18 enero 1948	25 abril 1939	25 abril 1939	6 sepb. 1894
»	D. Eduardo Aunós Pérez		Ministerio	7 octb. 1948	7 dicb. 1939	7 mayo 1905	19 sepb. 1882
6.	D. Pablo de Churruca y Dotres, Marqués de Arcinena	Madrid	Cesante	31 mayo 1943	7 dicb. 1938	7 dicb. 1899	19 sepb. 1882
»	D. Juan Ignacio Luca de Tena y García Torres, Marqués de Luca de Tena		Cesante	3 enero 1945	7 dicb. 1939	7 dicb. 1939	5 octb. 1896
»	D. Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo		Cesante	25 julio 1941	23 julio 1940	23 julio 1940	28 octb. 1880
»	D. Eugenio Espinosa de los Monteros y Bermejillo		Cesante	22 octb. 1942	12 julio 1941	12 julio 1941	11 febr. 1904
»	D. José Finat y Escrivá de Romaní, Conde de Mayalde		Ministerio	31 enero 1948	19 octb. 1942	27 febr. 1904	20 julio 1880
7.	D. Domingo de las Barceñas y López-Mollinedo	Madrid	Jubilado	18 julio 1946	22 marzo 1943	1 febr. 1896	18 julio 1876
»	D. Manuel de Figuerola-Ferretti y Martí, Marqués de Riap		Disponible	3 junio 1948	1 mayo 1943	27 febr. 1904	29 mayo 1880
»	D. José Muñoz Vargas, Conde de Buñes		Ministerio	19 dicb. 1947	31 mayo 1943	1 febr. 1911	15 enero 1880
8.	D. Luis Martínez de Irujo y Caro, Marqués de los Arcos	Madrid	Cesante	1 mayo 1947	16 novb. 1944	16 novb. 1944	16 junio 1898
»	D. Miguel Matéu Pla		Embajador	3 enero 1945	3 enero 1945	24 junio 1918	10 marzo 1895
9.	D. José Antonio de Sangroniz y Castro, Marqués de Deslo	Roma	Jubilado	7 enero 1946	7 enero 1946	1 mayo 1905	7 enero 1876
»	D. Luis del Pedroso y Madan, Conde de San Esteban de Cañonga		Jubilado	28 marzo 1946	18 enero 1946	23 julio 1898	28 marzo 1876
»	D. Manuel Góm. y García Barzanallana, Marqués de Barzanallana		Embajador	22 febr. 1946	22 febr. 1946	15 mayo 1915	17 dicb. 1892
10.	D. José Rojas y Moreno, Conde de Casa Rojas	Río Janeiro...	Embajador	28 febr. 1947	28 febr. 1947	28 febr. 1947	2 agost. 1909
11.	D. José María de Arellza y Martínez-Rodas, Conde de Motrico	Buenos Aires.	Embajador	23 enero 1948	23 enero 1948	26 marzo 1945	18 novb. 1894
12.	D. Manuel Aznar y Zubigaray	Cdad. Trujillo	Embajador	5 marzo 1948	5 marzo 1948	5 marzo 1948	9 dicb. 1907
13.	D. Fernando María de Castilla y Matz...	Lima	Embajador	21 abril 1939	23 julio 1948	23 julio 1898	24 marzo 1879
14.	D. José de Landecho y Allendesalazar...	Estocolmo	Ministro	7 octb. 1948	7 octb. 1948	7 octb. 1948	2 agost. 1914
15.	D. Joaquín Ruiz-Jiménez Cortés	Santa Sede	Embajador				
<i>Excelentísimos señores Ministros Plenipotenciarios de primera clase (25).</i>							
1.	D. Alonso Caro y del Arroyo	El Cairo	Ministro	3 octb. 1947	18 octb. 1933	19 mayo 1905	16 enero 1880
2.	D. Juan Manuel de Aristegui y Vidaurre	Ammán	Ministro	23 mayo 1947	20 dicb. 1934	26 febr. 1908	27 dicb. 1882
3.	D. Vicente González-Arnav y Amar de la Torre	Bagdad	Ministro	12 dicb. 1947			
»	D. Justo Gómez Ocerin	San Juan de P. Rico	Cónsul gral.	30 agost. 1947	15 novb. 1935	25 febr. 1908	8 dicb. 1885
4.	D. Teodomiro de Agullar y Salas		Disponible	28 novb. 1947	11 enero 1932	10 julio 1907	10 mayo 1881
5.	D. Mario de Piniés y Bayona	Manila	Ministro	20 sepb. 1948	26 mayo 1934	16 marzo 1908	30 julio 1881
6.	D. Miguel Angel de Muguero y Muguero	Londres	Cónsul gral.	15 febr. 1948	15 novb. 1935	17 junio 1907	28 agost. 1881
7.	D. Eduardo García Comín	Madrid	Ministerio	15 julio 1948	15 novb. 1935	10 julio 1907	3 julio 1880
8.	D. Luis Calderón y Martín	Madrid	Cónsul gral.	30 julio 1948	15 novb. 1935	10 julio 1907	24 enero 1883
9.	D. Francisco de Agramonte y Cortijo	Francfort	Cónsul gral.	27 octb. 1942	31 mayo 1941	30 marzo 1907	17 sepb. 1881
»	D. Diego del Alcázar y Roca de Togores, Marqués de la Romana	Berna	Ministro	11 marzo 1948	15 abril 1931	1 dicb. 1910	4 junio 1880
10.	D. Alfonso Piscowich y Gullón	Montreal	Cónsul gral.				
			Disponible	5 sepb. 1941	31 mayo 1941	24 junio 1908	18 sepb. 1882
11.	D. Manuel Allendesalazar y Aziproz, Conde de Montefuerte	Ankara	Ministro	20 abril 1948	9 junio 1943	1 dicb. 1910	7 julio 1884
12.	D. Cristóbal del Castillo y Campos	Madrid	Jefe A. Advos.	3 novb. 1944	9 junio 1943	17 febr. 1908	31 enero 1884
13.	D. Bernardo Rolland y de Miota	Tánger	Cónsul gral.	10 sepb. 1945	26 octb. 1944	18 enero 1917	1 novb. 1892
»	D. Buenaventura Caro y del Arroyo, Marqués de Berriz	Nueva York...	Cónsul gral.	19 enero 1946	7 febr. 1945	26 enero 1912	7 dicb. 1890
14.	D. Miguel Espinós y Bosch		Disponible	26 julio 1945	6 julio 1945	1 dicb. 1910	27 dicb. 1884
15.	D. José María Doussinague y Texidor	Ciudad del Cabo	Cónsul gral.	19 enero 1946	20 julio 1945	16 febr. 1911	10 novb. 1886
»		Madrid	Director Escuela Diplomática	14 junio 1946	20 julio 1945	1 enero 1920	19 enero 1894
16.	D. Luis Alvarez de Estrada y Luque, Barón de las Torres	Madrid	Primer Intr. de Embajadores	27 agosto 1938	20 julio 1945	15 mayo 1915	13 junio 1894
17.	D. Gonzalo de Ojeda y Brooke	Tokio	Encargado de Negocios	24 sepb. 1946	14 agosto 1946	1 sepb. 1911	3 junio 1890
18.	D. José María Alfaro Polanco	Bogotá	Ministro	23 mayo 1947	23 mayo 1947	23 mayo 1947	30 agost. 1905
19.	D. Carlos de Miranda y Quartín, Conde de Casa Real de la Moneda	Madrid	Subsecretario	22 sepb. 1947	31 octb. 1947	15 mayo 1915	20 novb. 1895

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO		Fecha de su actual destino o situación	Fecha de su actual categoría	Fecha de ingreso en el servicio	Fecha de nacimiento
		Ciudad	CARGO				
20	D. Tomás Saneja y Ferrer.....	Madrid	Subsecretario Economía Exterior y Comercio	12 marzo 1948	22 abril 1948	1 enero 1921	9 novb. 1895
»	D. José Rojas y Moreno, Conde de Casa Rojas	Río Janeiro	Embajador	22 feb. 1946	22 abril 1948	15 mayo 1915	17 dicb. 1892
21	D. Juan García Ontiveros y Lapiana.....	Madrid	Jefe Registro de Tratados	30 mayo 1947	1 enero 1949	3 abril 1911	1 abril 1883
22	D. Manuel del Moral y Pérez-Alco.....	Estambul	Cónsul gral.	15 junio 1948	1 enero 1949	26 enero 1912	26 dicb. 1887
23	D. Pedro de Prat y Soutzo, Marqués de Prat de Nantouillet.....	Madrid	Jefe Pasaportes	22 oct. 1948	1 enero 1949	26 enero 1912	23 junio 1892
24	D. José Ruiz de Arana y Baüer, Duque de Sanlúcar la Mayor.....	Londres	Encargado de Negocios	12 marzo 1948	1 enero 1949	18 enero 1917	22 octb. 1896
25	D. Juan Gómez de Molina y Elio, Marqués de Pontana.....	San Salvador	Ministro	28 junio 1946	1 enero 1949	26 enero 1912	26 mayo 1887
<i>Ilustrados señores Ministros Plenipotenciarios de segunda clase (30)</i>							
»	D. Carlos de la Huerta y Avial.....		Exc. volunt. Disponible	16 abril 1931	12 abril 1940	27 feb. 1904	23 abril 1891
»	D. Emilio Sanz y Tovar.....		Disponible	23 feb. 1940	19 oct. 1933	1 dicb. 1910	12 octb. 1888
1.	D. Juan Bautista Antequera y Angosto, Conde de Santa Pola.....	Orán	Cónsul	30 novb. 1946	20 dicb. 1934	1 dicb. 1910	2 agosto 1887
2.	D. Eduardo Grouard y Paternina, Conde de Portalegre.....	Madrid	Ministerio Disponible	16 novb. 1948	15 novb. 1935	26 enero 1912	30 enero 1890
3.	D. Manuel Travesedo y Silveira.....	Amsterdam	Cónsul gral.	31 dicb. 1940	30 dicb. 1932	1 marzo 1916	24 mayo 1891
4.	D. Juan de Arenzana y Chinchilla, Conde de Fuenteueva de Arenzana.....	Marsella	Cónsul Disponible	20 agosto 1948	31 mayo 1941	12 enero 1911	26 marzo 1886
»	D. Rafael Triana y Basco.....		Disponible	4 julio 1943	12 abril 1940	4 abril 1911	9 octb. 1882
5.	D. Julio Palencia y Alvarez.....	Hamburgo	Cónsul gral.	21 oct. 1940	12 abril 1940	9 abril 1911	10 marzo 1892
6.	D. Pedro E. Schwartz y Diaz-Flores.....	Madrid	Cónsul gral.	2 junio 1948	12 abril 1940	18 abril 1911	10 julio 1894
7.	D. Mariano Amoedo y Galatxendi.....	Madrid	Ministerio	22 abril 1948	31 mayo 1941	13 marzo 1912	13 octb. 1886
»	D. Francisco Clerc de Lasalle y Barca.....		Disponible	1 dicb. 1947	31 mayo 1941	28 junio 1913	24 marzo 1888
8.	D. Manuel Acal y Marin.....	Manila	Cónsul gral.	22 oct. 1932	31 mayo 1941	17 feb. 1913	3 novb. 1882
»	D. Antonio Cánovas y Ortega.....		Disponible	23 oct. 1947	31 mayo 1941	15 mayo 1915	8 agosto 1882
9.	D. Angel de la Mora y Arena.....	Valparaiso	Cónsul gral.	6 sepb. 1940	19 junio 1936	3 junio 1914	30 agosto 1882
10.	D. Juan Teixidor y Sánchez.....	Genova	Cónsul gral.	23 junio 1943	9 junio 1943	1 marzo 1916	5 dicb. 1889
11.	D. Antonio de la Cierva y Lewitz, Duque de Terranova.....	Madrid	Ministerio	14 oct. 1947	3 junio 1943	15 mayo 1915	9 novb. 1892
12.	D. Francisco Hueso y Rolland.....	Tetuán	Alta Comis.	1 enero 1949	26 novb. 1944	16 abril 1911	1 dicb. 1885
13.	D. Laureano Pérez Muñoz.....	Madrid	Jefe del Registro Gral.	20 agosto 1948	7 feb. 1945	5 sepb. 1912	19 junio 1882
14.	D. Carlos Arcoz y Cuadra, Conde de Ballén.....	Madrid	Jefe del Gabinete Cifra	16 agosto 1948	20 julio 1945	15 mayo 1915	12 abril 1886
15.	D. Fernando Valdés y Ibarquien, Conde de Torata.....	Oslo	Encargado de Negocios	20 abril 1948	20 julio 1945	15 mayo 1915	29 enero 1896
16.	D. Alvaro Seminario y Martínez.....	Madrid	Ministerio	15 mayo 1947	20 julio 1945	15 mayo 1915	18 feb. 1894
17.	D. Antonio Gullón y Gómez.....	Buenos Aires	Cónsul gral.	30 oct. 1947	20 julio 1945	1 julio 1916	6 julio 1890
»	D. Luis García Guíjarro.....	Washington	Consejero de Economía Exterior	12 marzo 1948	20 julio 1945	10 abril 1917	20 abril 1889
»	D. Ramón María de Pujadas y Gastón.....		Exc. volunt. Director Africa	6 agosto 1946	30 agost. 1946	1 mar. 1916	6 sepb. 1882
18.	D. José del Castaño y Cardona.....	Madrid	Director Africa	23 mayo 1947	30 agost. 1946	1 mar. 1916	13 sepb. 1886
19.	D. Pelayo García-Olay y Alvarez.....	Madrid	Director America	17 junio 1947	17 junio 1947	18 enero 1917	25 julio 1895
»	D. José Antonio Sangroniz y Castro.....	Roma	Embajador	5 novb. 1947	7 novb. 1947	18 enero 1917	4 abril 1895
20.	D. Teodoro Varela Gil.....	San Pablo	Cónsul gral.	3 enero 1945	22 abril 1948	24 junio 1918	10 mar. 1895
»	D. Angel Díaz de Tuesta e Iñáñez de Sendadiano.....		Cónsul gral.	27 mayo 1947	2 julio 1948	24 mayo 1913	14 oct. 1896
21.	D. Alvaro de Agullar y Gomez-Acebo.....	Tetuán	Alta Comis.	11 mayo 1948	8 julio 1948	1 mar 1916	2 oct. 1890
22.	D. Eduardo María Danis y Marañes.....	Buenos Aires	Ministro Consejero	10 abril 1947	8 julio 1948	18 enero 1917	2 feb. 1895
23.	D. Eduardo Becerra y Henraiz.....	La Habana	Cónsul gral.	27 feb. 1945	15 novb. 1948	1 enero 1918	13 oct. 1885
»		Madrid	Director Europa	6 novb. 1947	1 enero 1949	24 junio 1918	13 junio 1895
24.	D. José Ricardo Gómez-Acebo y Vázquez.....	Rabat	Cónsul gral.	9 abril 1947	1 enero 1949	24 junio 1918	25 agos. 1894
25.	D. Fermín López-Roberts y de Muguira, Marqués de la Torrehermosa.....	Madrid	Dtor. Convenios Grales	3 novb. 1948	1 enero 1949	18 enero 1917	3 sepb. 1890
»	D. Sebastián de Romero Radigales.....	Atenas	Ministro	6 mar. 1943	1 enero 1949	2 junio 1917	20 enero 1894
»	D. Pedro Antonio Satorras de Dameto, Marqués de Bellpuig.....		Disponible	12 julio 1941	1 enero 1949	3 junio 1914	6 abril 1886
27.	D. José Gallostra y Coello de Portugal.....	Méjico	M.º Consejero	26 junio 1948	1 enero 1949	24 junio 1918	31 enero 1895
28.	D. Alonso Alvarez de Toledo y Mencos, Marqués de Miraflores.....	Dublin	Ministro	24 julio 1947	1 enero 1949	18 enero 1917	28 novb. 1896
29.	D. José Fernández-Villaverde y Roca de Togores, Marqués de Santa Cruz.....	Copenhague	Ministro	12 mar. 1948	1 enero 1949	17 enero 1921	4 abril 1902
30.	D. Roberto de Satorres y Vries.....	Madrid	Dtor. Gral. de Regmen. Int.	31 oct. 1947	1 enero 1949	1 feb. 1920	26 enero 1898
<i>Ilustrisimos señores Ministros Plenipotenciarios de tercera clase (40)</i>							
»	D. Alberto de Agullar y Gómez Acebo, Conde de Agullar.....		Exc. volunt.º	9 feb. 1929	30 enero 1929	10 julio 1907	29 mar. 1885
»	D. Emilio Alcalá-Galiano y Osma, Conde de Casa Valencia.....		Exc. volunt.º	7 mayo 1929	27 abril 1929	28 enero 1909	5 dic. 1881
1.	D. Luis Beltrán y González.....	Bahía Blanca	Cónsul	7 dic. 1944	1 enero 1949	5 abril 1911	2 agosto 1896
»	D. Enrique de Luque y Rubies.....	Mendoza	Dispon., Encargado del Consulado				
»	D. Roberto Spottorno y Sanz de Andino.....		Disponible	26 abril 1929	1 enero 1933	12 abril 1911	9 junio 1885
2.	D. Alvaro de Maldonado y Liñán.....	Madrid	Disponible	31 mayo 1941	31 mayo 1941	6 enero 1914	24 feb. 1880
»	D. José Cervero-Ballén y Golcoerrotea, Duque de Ballén.....		Ministerio	1 enero 1949	1 enero 1949	15 mayo 1915	26 novb. 1890
3.	D. Luis Martínez-Merello y del Pozo.....	Argel	Disponible	17 agosto 1948	11 junio 1937	18 enero 1917	2 feb. 1896
»	D. José María Aguilnaga Barons.....		Cónsul gral.	18 abril 1945	6 marzo 1943	24 junio 1918	19 oct. 1892
»			Disponible	28 novb. 1947	16 julio 1932	15 mayo 1915	4 enero 1889

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO		Fecha de su actual destino o situación	Fecha de su actual categoría	Fecha de ingreso en el servicio	Fecha de nacimiento
		Ciudad	Cargo				
4.	D. Miguel Espelius y Pedroso, Conde de Morales	Bruselas	Ministro Consejero	11 mar. 1948	6 mar. 1943	18 enero 1917	9 abril 1897
5.	D. Ignacio de Mugulro y Muñoz de Baena	Gibraltar	Cónsul gral.	6 mar. 1943	6 mar. 1943	24 junio 1918	12 sept. 1895
6.	D. Ernesto de Zulueta e Isasi	Buenos Aires	Ministro Consejero	6 mar. 1943	6 mar. 1943	15 mayo 1915	26 abril 1892
7.	D. Germán Baráibar y Usandizaga	Washington	Ministro Consejero	12 enero 1946	6 mar. 1943	1 enero 1920	23 oct. 1894
8.	D. Juan Peche y Cabeza de Vaca	Lisboa	Cónsul gral.	9 feb. 1945	8 mar. 1943	17 enero 1921	20 sept. 1894
9.	D. Luis de Olivares y Bruguera, Conde de Artaza	Madrid	Dror. Filipinas y Extr. Oriente	5 novb. 1947	9 junio 1943	18 enero 1917	25 mar. 1894
10.	D. Eduardo Propper y de Callejón	Zurich	Cónsul gral.	1 feb. 1945	9 junio 1943	24 junio 1918	9 abril 1895
»	D. Federico Virgilio Sevillano y Carvajal	Madrid	Consej. Economía Ext. Disponible	1 sept. 1940	19 enero 1944	1 enero 1920	4 oct. 1890
11.	D. Román Oyarzun y Oyarzun	Rio de Janeiro	Ministro Consejero	19 enero 1944	19 enero 1944	13 mar. 1912	28 feb. 1891
12.	D. José María Bermejo y Gómez	Paris	Cónsul gral.	23 junio 1947	19 enero 1944	15 mayo 1915	23 junio 1895
13.	D. Román de la Presilla y Bergla	Paris	Ministro Consejero	21 novb. 1944	30 oct. 1944	1 feb. 1920	22 dic. 1893
»	D. Antonio de la Cruz Marín	Montevideo	Disponible	4 julio 1946	2 novb. 1944	1 enero 1920	14 sept. 1894
14.	D. Daniel Castel y Marco	Montevideo	Cónsul gral.	1 mayo 1948	28 junio 1932	1 enero 1920	11 mar. 1890
15.	D. David Carreño y González-Pumariega	Amberes	Cónsul gral.	7 abril 1947	12 enero 1945	1 enero 1920	3 enero 1894
16.	D. Federico Galbaldón y Navarro	Managua	Ministro	19 julio 1946	20 julio 1945	1 enero 1922	23 dic. 1888
17.	D. Rafael Forn y Quadra	Lisboa	Ministro Consejero	29 novb. 1946	20 julio 1945	1 enero 1920	26 agosto 1892
18.	D. Enrique González de Amezúa y Mayo	Madrid	Ministerio	26 julio 1946	20 julio 1945	1 feb. 1926	19 enero 1897
19.	D. Francisco Javier Valera y Ramírez de Saavedra, Marqués de Bogaraya	Luna	Ministerio	24 mar. 1938	20 julio 1945	1 feb. 1926	12 enero 1895
20.	D. Juan Felipe de Ranero y Rodríguez	Roma	Ministro Consejero	20 mar. 1948	20 julio 1945	1 feb. 1926	19 dic. 1900
21.	D. Federico Oliván y Bago	Madrid	Jefe Personal	20 julio 1945	20 julio 1945	1 feb. 1926	26 mayo 1893
»	D. Manuel Orbea y Biarreau	Estocolmo	Consej. Economía Ext.	5 novb. 1947	20 julio 1945	1 feb. 1926	15 julio 1896
22.	D. Federico José del Castillo y Campos	Santiago de Chile	Ministro Consejero	31 julio 1939	20 julio 1945	1 enero 1921	25 mayo 1893
23.	D. José María Estrada y Acebal	Madrid	Jefe Contabil.	7 abril 1947	20 julio 1945	24 novb. 1922	27 junio 1901
24.	D. Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco	Madrid	Jefe Contabil.	1 sept. 1947	11 mar. 1946	26 enero 1920	8 agosto 1885
25.	D. Manuel Galán y Pacheco de Padilla	El Haya	Ministro	12 mar. 1948	11 mar. 1946	11 sept. 1929	23 mar. 1904
26.	D. José Sebastián de Erice y O'Shea	La Habana	Enc. Negocios	13 mayo 1947	4 abril 1946	1 enero 1926	31 dic. 1893
»	D. José Sebastián de Erice y O'Shea	Madrid	Dir. Gral. Pol. Exterior	14 junio 1946	14 junio 1946	17 enero 1921	27 sept. 1903
27.	D. Urbano Feijoo de Sotomayor y Feijoo de Sotomayor, Marqués de Santa Ildefonso	El Havre	Cónsul	24 junio 1948	30 agosto 1946	1 enero 1920	11 junio 1898
28.	D. José María Cavanillas y Rodríguez	S. José Costa Rica	Ministro	1 mayo 1947	25 abril 1947	26 enero 1920	3 feb. 1895
29.	D. Joaquín del Castillo y Caballero, Marqués de Castro Torres	La Asunción	Ministro	31 enero 1941	17 junio 1947	1 feb. 1926	31 oct. 1899
30.	D. Antero de Ussia y Murúa	Madrid	Jefe Gag. Dip.	7 novb. 1947	7 novb. 1947	1 enero 1921	25 mayo 1895
31.	D. Gonzalo Diéguez y Redondo	Jerusalén	Cónsul gral.	9 enero 1948	14 dic. 1947	12 mar. 1920	26 junio 1893
32.	D. Mariano de Iturralde y Orbegoso	Madrid	Dir. Gral. Pol. Económica.	7 mar. 1947	17 abril 1948	11 sept. 1929	20 abril 1904
»	D. Antonio Mosquera y Losada	Paris	Consej. Econ. Exterior	4 agosto 1945	2 julio 1948	1 enero 1921	26 novb. 1893
33.	D. Francisco de Amat y Torres	La Paz	Ministro	22 julio 1948	2 julio 1948	1 feb. 1920	8 mayo 1897
»	D. Rafael Romero y Ferrer	La Paz	Exc. volunt.	15 julio 1948	8 julio 1948	1 feb. 1920	25 enero 1899
34.	D. Juan Pablo de Lojendio Irure	Montevideo	Ministro	9 novb. 1944	15 julio 1948	26 junio 1930	17 mayo 1906
35.	D. Pablo de Ubarri y Soriano	Madrid	Ministerio	11 novb. 1940	15 novb. 1948	1 feb. 1920	14 junio 1894
36.	D. Rafael Soriano y Muñoz	Madrid	Ministerio	1 enero 1949	1 enero 1949	1 feb. 1920	14 novb. 1899
37.	D. Emilio Núñez del Río	Madrid	Ministerio	1 enero 1949	1 enero 1949	1 feb. 1920	7 oct. 1895
38.	D. Miguel de Aldasoro y Villamazares	Madrid	Ministerio	1 enero 1949	1 enero 1949	1 enero 1921	21 abril 1899
39.	D. Mariano Vidal Tolosana	Madrid	Jefe de Publicaciones	22 enero 1948	1 enero 1949	1 enero 1921	18 sept. 1892
40.	D. Rafael de los Casares Moya	Quito	Ministro	1 enero 1949	1 enero 1949	10 junio 1922	16 sept. 1893
<i>Señores Consejeros de Embajada (45).</i>							
»	D. Alvaro Muñoz y Roca-Tallada	Madrid	Exc. volunt.	18 abril 1939	1 enero 1949	18 enero 1917	2 sept. 1895
1.	D. Andrés Iglesias y Velayos	Madrid	Ministerio	28 sept. 1948	1 enero 1949	1 enero 1920	14 junio 1890
2.	D. Fernando de Kobbe y Chinchilla	Madrid	Ministerio	2 oct. 1944	1 enero 1949	22 julio 1920	30 sept. 1894
»	D. José María Martínez de Pons	Madrid	Disponible	28 novb. 1947	1 enero 1949	19 abril 1911	3 feb. 1881
3.	D. Luis Temes y Fernández	Madrid	Ministerio	30 mar. 1944	1 enero 1949	1 enero 1920	24 oct. 1883
4.	D. Pedro López García	Madrid	Ministerio	22 enero 1948	1 enero 1949	1 enero 1921	17 abril 1896
5.	D. Alvaro Silveira de la Viesca y Casado, Marqués del Castañar	Génova	Cónsul adjunto	6 novb. 1946	1 enero 1949	24 junio 1918	18 feb. 1898
6.	D. Miguel Teus y López	El Haya	Legación	20 feb. 1948	1 enero 1949	17 enero 1921	5 julio 1900
7.	D. Enrique Beltrán y Manrique	Manila	Legación	26 abril 1948	1 enero 1949	26 enero 1920	19 junio 1892
8.	D. José de Aragón y Carrillo de Albornoz, Marqués de Casa Torres	Madrid	Ministerio	18 abril 1934	1 enero 1949	17 enero 1921	6 dic. 1895
9.	D. Enrique Albela y Ande	Madrid	Ministerio	22 novb. 1948	1 enero 1949	16 enero 1920	30 agosto 1890
10.	D. José de Aragón y Tovar	Washington	Embajada	3 mar. 1948	1 enero 1949	17 enero 1921	5 enero 1899
11.	D. Rafael López Santonja	Madrid	Ministerio	28 novb. 1948	1 enero 1949	26 enero 1920	5 agosto 1881
12.	D. Enrique Bertrán de Lis y García Calamarte	Lisboa	Embajada	20 mar. 1940	1 enero 1949	22 novb. 1922	12 agosto 1897
13.	D. Joaquín M. Pérez de Rada y Gorosábel, Marqués de Zabalegui	Santiago de Chile	Embajada	14 abril 1948	1 enero 1949	1 feb. 1920	11 feb. 1894
14.	D. Antonio Villaceros y Benito	Santa Sede	Embajada	6 julio 1939	1 enero 1949	24 novb. 1922	12 feb. 1900
»	D. Francisco López Escobar	Santa Sede	Exc. volunt.	23 novb. 1948	1 enero 1949	1 feb. 1920	3 dic. 1890
15.	D. Manuel Manzuco García	Bahía	Cónsul	12 abril 1944	1 enero 1949	1 enero 1921	5 mayo 1887
16.	D. Federico Díez y de Ysasi	Ginebra	Cónsul	3 enero 1943	1 enero 1949	29 novb. 1922	31 dic. 1902
17.	D. José Ledesma Reina	Rosario Santa Fe	Cónsul	17 junio 1939	1 enero 1949	1 enero 1921	4 oct. 1887
»	D. José Núñez Iglesias	Madrid	Dir. Gral. Comercio y Pol. Arancelaria	1 feb. 1945	1 enero 1949	11 sept. 1929	19 mar. 1897



Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO		Fecha de su actual destino o situación	Fecha de su actual categoría	Fecha de ingreso en el servicio	Fecha de nacimiento
		Ciudad	Cargo				
18	D. Mariano Crespi de Valldaura y Cave- vero, Conde de Serramagna	Madrid	Ministerio	1 abril 1932	1 enero 1949	24 novb. 1922	16 oct. 1901
»	D. Hdefonso Plana Camacho	Madrid	Disponible	28 novb. 1947	1 enero 1949	6 sept. 1916	3 abril 1889
19	D. Tomás Mávca y de Meer	Melbourne	Cónsul	5 mayo 1947	1 enero 1949	17 enero 1921	5 junio 1893
20	D. Carlos Cañal y Gómez-Imaz	Madrid	Dir. Gen. de Relac. Cul- turales	26 dic. 1947	1 enero 1949	11 sept. 1929	15 enero 1905
»	D. Faustino Armijo y Gallardo	Paris	Agreg. Econ. Exterior	1 abril 1948	1 enero 1949	17 enero 1921	29 novb. 1890
21	D. Mariano de Madrazo y López de Calle	Bayona	Cónsul	30 novb. 1946	1 enero 1949	26 julio 1922	28 enero 1894
22	D. Santiago de Muguro y Muguiro	Lisboa	Embajada	12 mayo 1945	1 enero 1949	24 novb. 1922	13 abril 1895
23	D. Vicente Ramírez-Montesinos y Ra- mírez	Liverpool	Cónsul	34 enero 1945	1 enero 1949	22 novb. 1922	26 enero 1896
24	D. Carlos Martínez de Orense y García	Paris	Embajada	16 abril 1948	1 enero 1949	24 novb. 1922	2 sept. 1901
25	D. Fulgencio Vidal y Saura	Tegucigalpa	Enc. Negocios	2 sept. 1948	1 enero 1949	1 enero 1921	17 agosto 1894
26	D. Jaime Jorro y Beneyto	Madrid	Rel. Cult. Jefe Intercam- bio Univer- sitario	22 enero 1948	1 enero 1949	24 novb. 1922	8 agosto 1901
27	D. Fernando Canthal y Girón	Madrid	Rel. Cult. Jefe Sec. Central	22 enero 1948	1 enero 1949	24 novb. 1922	22 abril 1896
28	D. Luis Soier y Puchol	Paris	Embajada	7 mayo 1947	1 enero 1949	24 novb. 1922	3 oct. 1891
»	D. Félix de Iturriza y Codes	Paris	Exc. volunt.	1 enero 1948	1 enero 1949	24 novb. 1922	19 enero 1902
»	D. Juan Schwartz y Díaz-Flores	Bruselas	Consejer Econ. Exterior	6 feb. 1948	1 enero 1949	24 novb. 1922	10 feb. 1896
29	D. José González de Gregorio y Arribas	Madrid	Ministerio	9 oct. 1948	1 enero 1949	24 novb. 1922	15 mar. 1901
30	D. Arturo Rodríguez Ruiz	Madrid	Ministerio	12 mayo 1931	1 enero 1949	24 novb. 1922	1 dic. 1897
31	D. Ramón Padilla y de Satrustegui	Lisboa	En comisión.	15 feb. 1947	1 enero 1949	24 novb. 1922	27 enero 1902
32	D. Juan de las Barceñas y de la Huerta	Berna	Legación	18 feb. 1948	1 enero 1949	11 sept. 1929	22 mar. 1905
33	D. Fernando Carlos de Navarro y Jordan	Faro	Cónsul	14 junio 1947	1 enero 1949	24 novb. 1922	18 mayo 1902
34	D. José Felipe de Alcover y Sureda	Roma	Embajada	30 abril 1945	1 enero 1949	11 sept. 1929	27 mayo 1903
»	D. Tomás Bordaño y Cañizal	Roma	Disponible	28 novb. 1947	1 enero 1949	1 enero 1920	15 julio 1888
35	D. Javier Bermejillo y Schmidlein, Mar- qués de Bermejillo	Palermo	Cónsul	1 agosto 1940	1 enero 1949	24 novb. 1922	22 julio 1897
36	D. Antonio María Aguirre y Gonzalo	Hendaya	Cónsul	24 feb. 1943	1 enero 1949	11 sept. 1929	20 mar. 1902
37	D. Valentín Vía Ventalló	Lyon	Cónsul	15 novb. 1945	1 enero 1949	24 novb. 1922	23 mar. 1893
38	D. Alfonso Merry del Val y Alzola, Mar- qués de Merry del Val	Buenos Aires	Embajada	20 junio 1945	1 enero 1949	11 sept. 1929	24 julio 1903
39	D. Manuel Alvarez Reymunde	Chicago	Cónsul	29 novb. 1945	1 enero 1949	24 novb. 1922	4 novb. 1894
40	D. Bernabé Mauro de Toca y Pérez de la Lastra	Madrid	Ministerio	3 feb. 1948	1 enero 1949	1 feb. 1923	24 novb. 1898
41	D. Juan Alvarez de Estrada y Martín de Oliva	Buenos Aires	Cónsul ad- junto	6 novb. 1946	1 enero 1949	1 julio 1923	23 agosto 1892
42	D. Ramón Martínez Artero	Nápoles	Cónsul	31 enero 1948	1 enero 1949	26 junio 1930	14 feb. 1903
43	D. Antonio de Vargas Machuca y O'Shea	Cardiff	Cónsul	9 julio 1946	1 enero 1949	1 julio 1923	29 jul. 1902
44	D. Pedro Cortina Mauri	Madrid	Ministerio	6 oct. 1945	1 enero 1949	1 novb. 1933	18 mar. 1908
45	D. Federico Ferrer y Sears	Madrid	Ministerio	27 sept. 1941	1 enero 1949	11 mar. 1924	23 junio 1900
<i>Señores Secretarios de Embajada de primera clase: 160</i>							
1.	D. Rafael Maspons de Grassot	Cotemburgo	Cónsul	1 abril 1948	1 julio 1941	29 junio 1924	1 novb. 1881
2.	D. Edgardo Neville y de Romée, Con- de de Berlanga de Duero	Madrid	Ministerio	24 novb. 1948	1 julio 1941	29 junio 1924	28 dicb. 1899
»	D. Enrique López de Lago y García Ca- lamarte	Berna	Exc. volunt. Consejero Economía	1 oct. 1939	10 marzo 1943	11 sept. 1923	21 enero 1903
»	D. Juan Terrasa y Pages	Berna	Exc. volunt. Consejero Economía	6 feb. 1948	10 marzo 1943	11 sept. 1929	28 novb. 1904
3.	D. Felipe Campuzano y Calderón	Cdad. Trujillo	Embajada	4 mayo 1948	10 marzo 1943	11 sept. 1929	26 oct. 1902
4.	D. Manuel Vitorro y Somoza	Madrid	Ministerio	15 junio 1948	10 marzo 1943	11 sept. 1929	15 enero 1904
»	D. Joaquín Manuel Rodríguez de Gor- tázar	Madrid	Exc. volunt.	25 mayo 1948	10 marzo 1943	11 sept. 1929	27 oct. 1903
5.	D. Eduardo Casuso y Gandarillas	Boston	Cónsul	10 enero 1946	10 marzo 1943	11 sept. 1929	10 oct. 1903
6.	D. José Paniego Ecay	Nueva York	Cónsul Adito.	12 mayo 1947	10 marzo 1943	11 sept. 1929	20 abril 1903
7.	D. Ricardo Muñoz y Berdugo	Madrid	Ministerio	20 agosto 1948	16 agosto 1943	11 sept. 1929	14 mayo 1900
8.	D. Emilio Hardisson y Pizarroso	Oporto	Cónsul	1 junio 1945	27 sept. 1943	11 sept. 1929	25 sept. 1901
9.	D. Jorge Spottorno y Manrique de Lara	Vc. do Mingo	Cónsul	27 julio 1939	27 sept. 1943	11 sept. 1929	22 junio 1901
»	D. Ramón Sáenz de Heredia y de Man- zaros	El Haya	Consejero Economía Exter.	24 abril 1948	19 enero 1944	11 sept. 1929	15 feb. 1906
10.	D. Miguel Salnz de Ilanos	Tánger	Cónsul Adito.	6 oct. 1945	19 enero 1944	11 sept. 1929	29 novb. 1901
11.	D. Manuel Oñós de Pjandolit	Perpiñán	Cónsul	3 dicb. 1945	1 feb. 1944	11 sept. 1929	9 junio 1903
12.	D. Juan Serrat y Valera	Estocolmo	Legación	10 enero 1946	3 abril 1944	11 sept. 1929	23 dicb. 1905
13.	D. Antonio Arévolo y Capilla	Tetuán	Cónsul	9 oct. 1945	6 novb. 1944	11 sept. 1929	17 oct. 1897
14.	D. Justo Bermejo Gómez	Lima	Cónsul	26 mayo 1940	26 novb. 1944	11 sept. 1929	25 enero 1905
15.	D. Luis de Vinals y de Font	Río de Janeiro	Embajada	22 enero 1948	12 enero 1945	11 sept. 1929	9 marzo 1906
16.	D. Eduardo Ortega Núñez	Sète	Cónsul	8 abril 1948	10 marzo 1945	18 agosto 1931	13 oct. 1889
17.	D. Diego Buigas de Dalmáu y Ortuño	Londres	Embajada	23 novb. 1948	2 junio 1945	26 junio 1930	6 mayo 1905
18.	D. José María de Garay y Garay	N. Orleans	Cónsul	27 julio 1939	20 julio 1945	26 junio 1930	6 abril 1908
19.	D. Luis Torres-Quevedo y del Hoyo	Larache	Cónsul	27 julio 1946	20 julio 1945	26 junio 1930	15 enero 1897
20.	D. Miguel María de Loidio Irure	Paris	Embajada	27 novb. 1944	20 julio 1945	26 junio 1930	29 sept. 1908
21.	D. Manuel Becerra Herranz	Montevideo	Cónsul Adito.	6 novb. 1946	20 julio 1945	26 junio 1930	20 agosto 1907
22.	D. José Rives López	La Habana	Embajada	mayo 1946	20 julio 1945	26 junio 1930	24 abril 1900
23.	D. Agustín de Foxá y Torroba, Conde de Foxá	Buenos Aires	Embajada	30 novb. 1946	20 julio 1945	26 junio 1930	28 feb. 1906
24.	D. Juan Manuel Adriaensens y García- Vidal	Bruselas	Cónsul	18 oct. 1946	20 julio 1945	26 junio 1930	25 novb. 1901
»	D. Luis García de Llera y Rodríguez	Buenos Aires	Consejero Economía Exter.	25 junio 1948	20 julio 1945	26 junio 1930	13 junio 1903
25.	D. Oscar Peña y Campus	Río de Janeiro	Cónsul	14 abril 1948	20 julio 1945	26 junio 1930	8 enero 1905
26.	D. Simón Marín García	Burdeos	Cónsul	24 julio 1945	20 julio 1945	26 junio 1930	9 agosto 1899
27.	D. Mario Ponce de León y Muñoz	Roma	Cónsul	27 julio 1939	20 julio 1945	26 junio 1930	22 julio 1908
28.	D. José María Marchesi y Fernández	Berna	Legación	31 oct. 1945	20 julio 1945	26 junio 1930	27 junio 1902
29.	D. Germán Burriel y Rodríguez	Madrid	Ministerio	6 sept. 1946	20 julio 1945	26 junio 1930	4 abril 1903
30.	D. Rafael Morales Hernández	Santos	Cónsul	3 junio 1946	20 julio 1945	26 junio 1930	31 agosto 1901
31.	D. Carlos Fernández de Henestrosa y Le Motheux, Marqués de la Vera	Niza	Cónsul	28 sept. 1948	20 julio 1945	26 junio 1930	12 agosto 1906
32.	D. Pedro Seoane y Diana, Marqués de Orellana la Vieja	Montevideo	Legación	27 sept. 1943	3 oct. 1945	26 junio 1930	22 julio 1901

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO		Fecha de su actual destino o situación	Fecha de su actual categoría	Fecha de ingreso en el servicio	Fecha de nacimiento
		Ciudad	Cargo				
33.	D. Eduardo Sebastián de Erice y O'Shea	Milán .....	Consul .....	2 feb. 1948	11 marzo 1946	26 junio 1930	4 mayo 1907
34.	D. José María Saro Posada .....	Buenos Aires .....	Consul Adjto .....	10 julio 1947	4 abril 1946	26 junio 1930	29 junio 1904
35.	D. Santiago Ruiz Tabanera .....	La Habana .....	Embajada .....	23 mayo 1947	5 junio 1947	26 junio 1930	9 mayo 1902
»	D. Victoriano Sáinz de la Cuesta, Duque de Rivas .....		Exc. volunt. .....	29 oct. 1928	23 julio 1947	13 enero 1917	15 novb. 1893
»	D. Pedro de Soto y Domecq, Conde de Puertohermoso .....		Exc. volunt. .....	6 mayo 1929	23 julio 1947	24 novb. 1922	15 oct. 1902
36.	D. Marcial Rodríguez Cebal .....	Casablanca .....	Consul .....	17 junio 1946	23 julio 1947	25 junio 1930	25 abril 1900
37.	D. Teodoro Ruiz de Cuevas .....	Beirut .....	Encdo. Neg. .....	31 julio 1947	5 oct. 1947	8 junio 1931	14 abril 1904
»	D. Pedro de Soto y Domecq, Conde de .....	La Habana .....	Consejero Economía Exter. .....	2 dicb. 1946	19 novb. 1947	26 junio 1930	28 novb. 1906
38.	D. Ramón Ruiz del Arbol y Rodríguez .....	Villarreal de S. Antonio .....	Consul .....	23 novb. 1944	19 novb. 1947	9 julio 1931	7 enero 1903
39.	D. Manuel García Moralejo .....	Toulouse .....	Consul .....	22 enero 1948	14 dicb. 1947	8 julio 1931	10 julio 1898
»	D. Vicente Trelles Anciola .....	Montreal .....	Consejero Economía Exter. .....	11 dicb. 1948	1 enero 1948	22 agosto 1931	8 novb. 1901
»	D. Fernando Sebastián de Erice y O'Shea .....	Tánger .....	Agregado Economía Exter. .....	1 junio 1946	1 enero 1948	1 abril 1932	19 marzo 1903
40.	D. Francisco Limñana y Miralles .....	Argel .....	Consul Adjto .....	1 oct. 1945	1 enero 1948	27 julio 1931	25 dicb. 1894
41.	D. Vicente Aparicio Gileros .....	Tokio .....	Represent. .....	5 junio 1946	1 enero 1948	20 abril 1931	31 dicb. 1905
42.	D. José Manuel Aniel-Quiroga y Redondo .....	El Cairo .....	Legación .....	23 marzo 1946	1 enero 1948	1 novb. 1933	19 marzo 1903
43.	D. Ramón Martín Herrero .....	Madrid .....	Rel. Cult. Jefe Sec. Institutos .....	26 abril 1948	7 feb. 1948	1 novb. 1933	14 mayo 1910
44.	D. José Antonio Balenchana y Paternain .....	Ankara .....	Legación .....	24 feb. 1948	7 feb. 1948	1 novb. 1933	2 agosto 1903
45.	D. Miguel Cordomi Escorihuela .....	La Asunción .....	Legación .....	30 abril 1948	14 abril 1948	1 novb. 1933	12 seph. 1906
»	D. Jaime Alba Deibes .....	Londres .....	Agregado Economía Exter. .....	19 junio 1947	17 abril 1948	1 novb. 1933	30 novb. 1908
46.	D. Manuel Bermúdez de Castro y Sánchez de Toca, Marqués de Iema .....	Madrid .....	Ministerio .....	12 mayo 1947	17 abril 1948	1 novb. 1933	22 enero 1904
47.	D. Guillermo Nadal Eianes .....	Londres .....	Embajada .....	23 novb. 1945	24 abril 1948	1 novb. 1933	23 feb. 1911
48.	D. Martín Pérez Polo .....	Madrid .....	Ministerio .....	12 julio 1948	25 abril 1948	1 novb. 1933	10 feb. 1908
»	D. Enrique de Vargas-Zuñiga y Velarde .....		Exc. volunt. .....	30 junio 1920	2 julio 1948	15 may. 1915	14 seph. 1889
»	D. Santiago Argüelles Annada .....	Madrid .....	Agregado Economía Exter. .....	19 julio 1947	2 julio 1948	1 novb. 1933	21 abril 1910
49.	D. Eduardo Gasset y Díez de Ulzurrun .....	Madrid .....	Ministerio .....	10 junio 1946	2 julio 1948	1 novb. 1933	27 mayo 1907
50.	D. Angel Sanz Briz .....	Lima .....	Embajada .....	14 abril 1948	8 julio 1948	1 novb. 1933	28 seph. 1910
51.	D. Ernesto Barnach-Calbo y Ginesta .....	Roma .....	Embajada .....	5 agosto 1948	15 julio 1948	1 novb. 1933	14 enero 1904
52.	D. Gonzalo Sebastián de Erice y O'Shea .....	Elvas .....	Consul .....	2 julio 1945	15 novb. 1948	1 novb. 1933	26 junio 1908
»	D. Margarita Salaverría y Galarra .....		Exc. volunt. .....	19 julio 1947	23 dicb. 1948	1 novb. 1933	12 marzo 1911
35.	D. Antonio Espinosa San Martín .....	Caracas .....	Consul .....	23 dicb. 1948	23 dicb. 1948	1 novb. 1933	26 marzo 1908
»	D. Juan García Lomas y de Cossío .....	Roma .....	Agregado Economía Exter. .....	11 dicb. 1948	1 enero 1949	1 novb. 1933	29 seph. 1908
64.	D. José María Noeli y Blanco-Recto .....	Madrid .....	Rel. Cult. Jefe Sec. Exp. y Congresos .....	17 abril 1947	1 enero 1949	22 marzo 1934	13 seph. 1909
»	D. Alfonso Díaz Pache .....		Disponible .....	28 novb. 1847	1 enero 1949	1 enero 1921	9 novb. 1895
55.	D. Antonio Espinosa San Martín .....	Madrid .....	Ministerio .....	29 novb. 1948	1 enero 1949	22 marzo 1934	1 feb. 1909
56.	D. Ricardo Ventosa Arauz .....	Madrid .....	Ministerio .....	3 marzo 1948	1 enero 1949	22 marzo 1934	1 abril 1907
57.	D. Antonio Ventura Casals .....	Bogotá .....	Legación .....	2 dicb. 1948	1 enero 1949	22 marzo 1934	4 marzo 1905
»	D. José Miguel Ruiz Morales .....	Madrid .....	Agregado Economía Exter. .....	11 dicb. 1948	1 enero 1949	1 julio 1943	15 marzo 1912
58.	D. Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar .....	Madrid .....	Ministerio .....	1 julio 1943	1 enero 1949	1 julio 1943	5 julio 1913
»	D. José Antonio Giménez-Arnáu y Gran .....	Montevideo .....	Agregado Economía Exter. .....	11 dicb. 1948	1 enero 1949	1 julio 1943	8 mayo 1912
59.	D. Fernando Rodríguez-Porrero y de Chávarri .....	Lisboa .....	Embajada .....	22 julio 1947	1 enero 1949	1 julio 1943	22 dicb. 1917
60.	D. Antonio Poch y Gutiérrez de Caviedes .....	Buenos Aires .....	Embajada .....	29 marzo 1947	1 enero 1949	1 julio 1943	6 feb. 1912
<b>Secretarios de Embajada de segunda clase (95)</b>							
»	D. Carlos Gámir Prieto .....	Karaohi .....	Agregado Economía Exter. .....	11 dicb. 1948	2 enero 1946	1 julio 1948	25 dicb. 1913
1.	D. Santiago Sangro y Torres .....	Pau .....	Consul .....	6 seph. 1946	2 enero 1946	1 julio 1943	5 mayo 1911
»	D. Francisco Javier Elorza y Echániz, Marqués de Nerva .....	Washington .....	Agregado Economía Exter. .....	11 dicb. 1948	2 enero 1946	1 julio 1943	21 enero 1910
2.	D. Ernesto La Orden Miracle .....	Madrid .....	Ministerio .....	1 dicb. 1948	2 enero 1946	1 julio 1943	8 agosto 1911
3.	D. Ramón Sed Gómez .....	Madrid .....	Ministerio .....	23 enero 1948	2 enero 1946	1 julio 1944	1 novb. 1912
4.	D. José María Trias de Bes y Borrás .....	Tánger .....	Consul Adjto .....	25 abril 1945	2 enero 1946	1 julio 1943	19 enero 1918
5.	D. Carlos de Goyeneche y Silvela .....	Washington .....	Embajada .....	1 julio 1943	2 enero 1946	1 julio 1943	2 abril 1918
»	D. Ricardo Giménez-Arnáu y Gran .....	Méjico .....	Agregado Economía Exter. .....	11 dicb. 1948	2 enero 1946	1 julio 1943	27 oct. 1910
6.	D. Luis Villalba Olaizola .....	Filadelfia .....	Consul .....	22 novb. 1948	2 enero 1946	1 julio 1943	4 enero 1910
7.	D. Ramón García Trelles y Domínguez .....	Paris .....	Embajada .....	9 mayo 1947	2 enero 1946	1 julio 1943	29 mayo 1913
8.	D. José Luis Los Arcos y Elio .....	Fez .....	Consul .....	15 agosto 1944	2 enero 1946	1 julio 1943	6 oct. 1913
9.	D. Salvador García de Pruneda y Ledesma .....	Paris .....	Embajada .....	31 oct. 1944	2 enero 1946	1 julio 1943	7 oct. 1912
10.	D. Joaquin Juste y Cestino .....	San Pablo .....	Consul adjto .....	3 marzo 1948	2 enero 1946	1 julio 1943	14 oct. 1911
11.	D. Juan de Tornos Espelluz .....	Southampton .....	Consul .....	10 enero 1946	2 enero 1946	1 julio 1943	2 abril 1905
12.	D. José Luis Pérez Pérez-Estrada y Ayala .....	Lisboa .....	Embajada .....	26 julio 1944	2 enero 1946	1 julio 1943	1 abril 1916
13.	D. Carlos Montojo Jiménez .....	Copenhague .....	Legación .....	17 marzo 1948	2 enero 1946	1 julio 1944	13 mayo 1919
14.	D. Manuel de la Calzada Herranz, Marqués de Santa Cruz de Inguanzo .....	Tánger .....	Consul Adjto .....	3 enero 1946	2 enero 1946	1 julio 1943	26 mar. 1913
15.	D. Fernando Aguirre de Cárcer y Alvarado .....	Paris .....	Embajada .....	17 mayo 1947	2 enero 1946	1 julio 1943	26 dicb. 1916
16.	D. José Ramón Sobredo y Rioboo .....	Madrid .....	Stria. particular de S. E. Jefe Estado. .....	1 julio 1943	2 enero 1946	1 julio 1943	7 octb. 1909

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO		Fecha de su actual destino o situación	Fecha de su actual categoría	Fecha de ingreso en el servicio	Fecha de nacimiento
		Ciudad	Cargo				
17.	D. Manuel Alabart Miranda	Londres	Cónsul adj.	21 feb. 1947	2 enero 1946	1 julio 1943	6 dicb. 1914
18.	D. Emilio Garrigues y Diaz-Cañabate	Paris	Embajada	26 mayo 1947	2 enero 1946	1 julio 1943	15 sepb. 1911
19.	D. Pio de los Casares y de Illana	Jerusalén	Cónsul adj.	28 dicb. 1948	2 enero 1946	1 julio 1943	14 abril 1919
20.	D. Angel Sagaz Zubelzu	Madrid	Ministerio	1 dicb. 1948	2 enero 1946	1 julio 1943	1 mar. 1913
21.	D. Ramón de la Riva Gamba	Tánger	Cónsul adj.	3 mar. 1948	2 enero 1946	1 julio 1943	24 novb. 1906
22.	D. Vicente Pérez Santallestra	Lisboa	Cónsul adj.	1 julio 1944	2 enero 1946	1 julio 1944	14 julio 1912
23.	D. Eduardo de Laiglesia González	Madrid	Agreg. E. Ext.	1 abril 1944	2 enero 1946	1 julio 1944	23 novb. 1915
24.	D. Rafael Jaime González	Londres	Agreg. E. Ext.	11 dicb. 1948	2 enero 1946	1 julio 1943	11 junio 1947
25.	D. Emilio Pan de Sorruce y Olmos	Valparaiso	Cónsul adj.	29 marzo 1947	2 enero 1946	1 julio 1944	26 sepb. 1920
26.	D. Rafael Ferrer Sagreras	Rabat	Cónsul adj.	16 dicb. 1946	2 enero 1946	1 julio 1944	22 enero 1912
27.	D. José Pérez del Arco y Rodríguez	Los Angeles	Cónsul	28 sepb. 1948	2 enero 1946	1 julio 1944	21 mar. 1916
28.	D. Jesús Millaruelo Cieménez	Madrid	Ministerio	18 sepb. 1945	2 enero 1946	1 julio 1944	25 dicb. 1913
29.	D. Nicolás Martín Alonso	Montevideo	Legación	30 novb. 1946	2 enero 1946	1 julio 1944	31 dicb. 1909
30.	D. Emilio Beladuez Navarro	Montevideo	Legación	30 novb. 1946	2 enero 1946	1 julio 1944	28 dicb. 1917
31.	D. Román Oyarzun Iñarra	Estrashburgo	Cónsul	8 enero 1947	2 enero 1946	1 julio 1944	11 dicb. 1915
32.	D. José Carlos González Campo Dal-Re	Roma	Embajada	24 feb. 1945	2 enero 1946	1 julio 1944	4 octb. 1918
33.	D. Enrique Donuiguez Passier	Bombay	Agreg. E. Ext.	11 dicb. 1948	2 enero 1946	1 julio 1944	29 junio 1916
34.	D. Carlos de Benavides y G. de Zúñiga	Amberes	Cónsul adj.	10 mayo 1947	2 enero 1946	1 julio 1944	10 mayo 1910
35.	D. José Aragones Vialá	Madrid	Agreg. E. Ext.	10 abril 1948	2 enero 1946	1 julio 1944	12 sepb. 1915
36.	D. Antonio Vidal y Gabás	Marsella	Cónsul adj.	1 julio 1944	2 enero 1946	1 julio 1944	8 feb. 1910
37.	D. Valentín Alejandro Aizina de Boscchi	El Hara	Legación	2 julio 1948	2 enero 1946	1 julio 1944	18 octb. 1915
38.	D. Isaac Garcia del Valle	Madrid	Agreg. E. Ext.	1 abril 1948	2 enero 1946	1 julio 1944	16 dicb. 1913
39.	D. Leopoldo Martínez de Campos y Muñoz, Conde de Santovenia	Marraquez	Cónsul	3 mar. 1948	2 enero 1946	1 julio 1944	24 julio 1913
40.	D. Germán de Caso Ricaura	El Cairo	Legación	1 julio 1944	2 enero 1946	1 julio 1944	1 agosto 1914
41.	D. Antonio Garcia Lahiguera		Disponible	14 mayo 1948	1 enero 1931	11 sepb. 1929	2 octb. 1901
42.	D. José Miguel Gómez-Acebo y Pombo, Marqués de Cortina	Madrid	Ministerio	3 mar. 1948	2 enero 1946	1 julio 1944	15 mar. 1914
43.	D. José María Aguado Saralegui	Madrid	Ministerio	20 julio 1948	2 enero 1946	1 julio 1944	9 abril 1912
44.	D. Mariano Sanz Biz	Nueva York	Cónsul adj.	28 dicb. 1948	2 enero 1946	1 julio 1944	6 novb. 1913
45.	D. Teodomiro Aguilar Colomer	Atenas	Legación	28 dicb. 1948	2 enero 1946	1 julio 1944	17 abril 1915
46.	D. Luis Arroyo Aznar	Estocolmo	Legación	30 novb. 1946	2 enero 1946	1 julio 1944	2 julio 1911
47.	D. Jorge Taberna Latasa	Dio Janeiro	Embajada	3 mar. 1948	2 enero 1946	1 julio 1945	22 mar. 1911
48.	D. Juan Ramón Perellada Soteras	Washington	Embajada	19 mayo 1948	2 enero 1946	1 julio 1945	16 agosto 1920
49.	D. José Manuel de Abarca y Gofi	Paris	Embajada	18 sepb. 1945	2 enero 1946	1 julio 1945	2 junio 1919
50.	D. Antonio Citera y Prim	Madrid	Ministerio	2 novb. 1948	2 enero 1946	1 julio 1945	31 julio 1911
51.	D. Jaime de Pniés Rubio	Washington	Embajada	24 mayo 1948	2 enero 1946	1 julio 1945	18 novb. 1917
52.	D. Félix Coronas y de Aramburu	Madrid	Ministerio	1 julio 1945	2 enero 1946	1 julio 1945	11 julio 1914
53.	D. Carlos Manzanares y Herrero	Madrid	Ministerio	28 sepb. 1948	2 enero 1946	1 julio 1945	24 julio 1915
54.	D. Juan José Rovira y S. Herrero	Londres	Agreg. E. Ext.	11 dicb. 1948	2 enero 1946	1 julio 1945	20 abril 1920
55.	D. Gabriel Martínez de Meta	Madrid	Agreg. E. Ext.	1 abril 1948	2 enero 1946	1 julio 1945	19 novb. 1912
56.	D. Cleofé Liguiniano Elizorriaga	Madrid	Ministerio	30 agosto 1948	2 enero 1946	1 julio 1945	31 enero 1915
57.	D. Manuel Tomás de Carranza	Madrid	Agreg. E. Ext.	11 dicb. 1948	2 enero 1946	1 julio 1945	22 agosto 1914
58.	D. Juan Sousa Amell	Santiago de Cuba	Cónsul	4 mayo 1948	2 enero 1946	1 julio 1944	1 novb. 1920
59.	D. Juan Francisco Cuadrón Grifón	Bombay	Cónsul	25 novb. 1948	2 junio 1946	1 junio 1946	16 agosto 1916
60.	D. Adolfo Martín Gamero y González Posada		Legación	12 mayo 1947	2 junio 1946	1 junio 1946	12 feb. 1917
61.	D. Emilio de Motta y Zavas	Dublin	Agreg. E. Ext.	1 enero 1949	2 junio 1946	1 junio 1946	16 octb. 1922
62.	D. Florencio Valenciano Almoyna	Manila	Supernumer.	17 julio 1947	2 junio 1946	1 junio 1946	26 feb. 1924
63.	D. Juan Manuel Castro-Rial y Canosa	Montreal	Cónsul adj.	17 mar. 1948	2 junio 1946	1 junio 1946	9 feb. 1915
64.	D. Miguel Solano Aza	Santa Sede	Embajada	1 dicb. 1948	2 junio 1946	1 junio 1946	17 julio 1922
65.	D. Pedro de Churrua y Plaza, Marqués de Espinardo	Madrid	Agreg. E. Ext.	11 dicb. 1948	2 junio 1946	1 junio 1946	6 enero 1918
66.	D. Rafael Fernández Quintanilla y Pérez Valdés	Santiago de Chile	Embajada	1 mar. 1948	2 junio 1946	1 junio 1946	14 mar. 1921
67.	D. Pedro Salvador de Vicente	Madrid	Ministerio	20 novb. 1948	2 junio 1946	1 junio 1946	9 novb. 1915
68.	D. José Luis Ochoa Ochoa	Buenos Aires	Embajada	24 mar. 1947	2 junio 1946	1 junio 1946	14 novb. 1917
69.	D. Juan Luis Pan de Sorruce y Olmos, Conde de San Román	Madrid	Agreg. E. Ext.	11 dicb. 1948	2 junio 1946	1 junio 1946	15 mayo 1933
70.	D. Fernando de Escoriaza y Boix	La Habana	Embajada	5 mayo 1948	2 junio 1946	1 junio 1946	22 sepb. 1913
71.	D. Aurelio Valls Carreras	Londres	Embajada	24 mayo 1948	30 agosto 1946	1 junio 1946	16 enero 1917
72.	D. Juan Iturralde y de Pedro, Marqués de Robledo de Chavela	Paris	Embajada	26 mayo 1947	5 junio 1947	1 junio 1946	18 abril 1919
73.	D. Luis Alfonso Ungria y Gargallo		Exdte. vol.	26 julio 1922	18 julio 1947	10 junio 1922	8 feb. 1894
74.	D. Nuño Aguirre de Cárcer y López de Sagredo	Londres	Embajada	14 junio 1947	19 julio 1947	1 junio 1946	7 mar. 1923
75.	D. Enrique Pérez-Hernández y Moreno	Buenos Aires	Embajada	16 junio 1947	20 julio 1947	1 junio 1946	11 enero 1917
76.	D. José Luis Messia y Jiménez	Santiago de Chile	Embajada	27 mayo 1947	31 julio 1947	1 junio 1946	21 novb. 1920
77.	D. Julio Rajal Guinda	Madrid	Ministerio	1 junio 1946	5 octb. 1947	1 junio 1946	30 mar. 1917
78.	D. José María Allendesalazar Travesedo, Marqués de Casariego	Madrid	Agreg. E. Ext.	11 dicb. 1948	2 junio 1946	1 junio 1946	15 mayo 1933
79.	D. Carlos Villanueva Ercheverría	La Habana	Embajada	5 mayo 1948	2 junio 1946	1 junio 1946	22 sepb. 1913
80.	D. Alberto de Mestas García	Londres	Embajada	24 mayo 1948	30 agosto 1946	1 junio 1946	16 enero 1917
81.	D. Alfonso Muñoz Serra y de Ariza	Paris	Embajada	26 mayo 1947	5 junio 1947	1 junio 1946	18 abril 1919
82.	D. Juan José Cano Abascal		Exdte. vol.	26 julio 1922	18 julio 1947	10 junio 1922	8 feb. 1894
83.	D. Guillermo Cebrián Montano	Londres	Embajada	14 junio 1947	19 julio 1947	1 junio 1946	7 mar. 1923
84.	D. Fernando Moreno y de Herrera	Buenos Aires	Embajada	16 junio 1947	20 julio 1947	1 junio 1946	11 enero 1917
85.	D. Juan Jesús Castillo Pintado	Santiago de Chile	Embajada	27 mayo 1947	31 julio 1947	1 junio 1946	21 novb. 1920
86.	D. Carlos Estévez Montazut	Madrid	Ministerio	1 junio 1946	5 octb. 1947	1 junio 1946	30 mar. 1917
87.	D. Antonio Gil Casares Pérez	Madrid	Ministerio	11 junio 1948	7 feb. 1948	1 junio 1946	6 mar. 1920
88.	D. Rafael Gasset y Dorado	Nador	Cónsul	10 novb. 1947	1 abril 1948	1 junio 1946	7 novb. 1915
89.	D. José Luis Iñigo Martínez	Madrid	Ministerio	11 mayo 1948	1 abril 1948	1 junio 1946	19 octb. 1910
90.	D. Rafael Gómez-Jordana y Prats	La Plata	Cónsul	30 novb. 1948	1 abril 1948	1 junio 1946	17 julio 1911
91.	D. Alvaro de Figueroa y Fernández de Liencres	Madrid	Ministerio	6 octb. 1948	3 abril 1948	1 junio 1946	19 mar. 1919
92.	D. Manuel Fraga Iribarne	Santiago de Chile	Embajada	13 mayo 1947	3 abril 1948	7 octb. 1946	21 feb. 1918
93.	D. Francisco Javier Conde García	Porto-Alegre	Cónsul	29 mar. 1948	3 abril 1948	7 octb. 1946	17 feb. 1918
94.	D. Francisco Javier Vellaure Fdez. Peña	Madrid	Ministerio	10 junio 1947	14 abril 1948	10 junio 1946	2 novb. 1922
95.	D. Raimundo Pérez Hernández y Morano	Madrid	Ministerio	10 junio 1947	17 abril 1948	10 junio 1946	3 dicb. 1908
96.	D. Antonio Elías Martínez	Madrid	Ministerio	10 junio 1947	21 abril 1948	10 junio 1947	7 junio 1917
97.	D. Luis Villegas y de Urzaiz	Córdoba	Cónsul	7 abril 1948	25 abril 1948	10 junio 1947	6 enero 1919
98.	D. Enrique Tomás de Carranza	Gálveston	Cónsul	26 abril 1948	2 julio 1948	10 junio 1947	2 enero 1915
99.	D. José Antonio Vaca de Osma y Esteban de la Requena	Istanbul	Cónsul adj.	15 dicb. 1948	8 julio 1948	10 junio 1947	3 feb. 1923
100.	D. Angel Lahaven Fernández-Villaverde, Conde de la Quinta de la Enjarada	Madrid	Ministerio	10 junio 1947	15 novb. 1948	10 junio 1947	12 novb. 1921
101.	D. Alberto Pascual Villar	La Habana	Cónsul adj.	6 abril 1948	23 dicb. 1948	10 junio 1947	26 agosto 1928
102.		Damasco	Legación	5 mayo 1948	1 enero 1949	10 junio 1947	24 dicb. 1923

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO		Fecha de su actual destino o situación	Fecha de su actual categoría	Fecha de ingreso en el servicio	Fecha de nacimiento
		Ciudad	Cargo				
89	D. Joaquín Gutiérrez Cano	Madrid	Ministerio	26 agosto 1948	1 enero 1949	10 junio 1937	29 novb. 1920
90	D. Gabriel Fernández de Valderrama y Moreno	Uxda	Cónsul	3 mar. 1948	1 enero 1949	10 junio 1937	19 julio 1920
91	D. Fernando de Nogueas Mezquita	Managua	Legación	18 mayo 1948	1 enero 1949	10 junio 1947	9 agosto 1917
92	D. José Luis de la Peña Aznar	Haiti	Enc. Negocios	28 dicb. 1948	1 enero 1949	10 junio 1947	12 octb. 1922
	» D. Julio de Larracochea y González	Shanghai	Dispble. Enc. Cons. Gral.	21 julio 1948	1 enero 1949	16 novb 1931	8 junio 1901
93	D. Alfonso de la Serna y Gutiérrez Répide	México		21 feb. 1948	1 enero 1949	10 junio 1947	2 julio 1922
94	D. Manuel Barroso Feltrer	Santa Sede	Embajada	8 novb. 1948	1 enero 1949	10 junio 1947	15 octb 1922
95	D. Miguel Angel Velarde y Ruiz de Cenazano	Oslo	Legación	16 novb. 1948	1 enero 1949	10 junio 1947	9 mayo 1923
<i>Secretarios de Embajada de tercera clase (100)</i>							
1.	D. Felipe Lázaro Maríñil	Washington	Embajada	28 dicb. 1948	10 junio 1947	10 junio 1947	14 sepb. 1911
2.	D. José M. Moro Martín-Montalbo	Lima	Embajada	11 mar. 1948	10 junio 1947	10 junio 1947	12 julio 1921
3.	D. Fernando Vázquez Méndez	Madrid	Ministerio	10 junio 1947	10 junio 1947	10 junio 1947	8 dicb. 1913
4.	D. José Luis Aparicio y Aparicio	Sidi-B.-Abbés	Cónsul	3 mar. 1948	10 junio 1947	10 junio 1947	28 mar 1919
5.	D. Jaime Aguirre de Cárcer y López de Sagredo	Túnez	Cónsul adj.	19 mayo 1948	10 junio 1947	10 junio 1947	15 julio 1917
6.	D. José María de la Torre y Montalvo	Madrid	Ministerio	10 junio 1947	10 junio 1947	10 junio 1947	8 junio 1922
7.	D. Eduardo de Jusué y de Mendicouaque	Madrid	Ministerio	10 junio 1947	10 junio 1947	10 junio 1947	17 novb. 1909
8.	D. Juan de Arenzana y Sagastizábal, Vizconde de la Ribera de Adaja	Madrid	Ministerio	10 junio 1947	10 junio 1947	10 junio 1947	13 mayo 1914
9.	D. Florencio Piscowich de Fries	Frankfort	Cónsul adj.	5 julio 1948	10 junio 1947	10 junio 1947	18 agosto 1918
10.	D. Manuel Gómez-Acebo y de Igartua	Ankara	Legación	2 junio 1948	10 junio 1947	10 junio 1947	25 octb 1921
11.	D. Juan Torroba y Gómez-Acebo	Madrid	Ministerio	10 junio 1947	10 junio 1947	10 junio 1947	21 mar. 1915
12.	D. Luis Egaña Arizu	Madrid	Ministerio	10 junio 1947	10 junio 1947	10 junio 1947	24 agosto 1912
13.	D. Emilio Martín Martín	Lizán	Embajada	5 mayo 1948	8 octb 1947	8 octb. 1947	24 julio 1920
14.	D. Manuel García García	Bruseles	Embajada	15 dicb. 1948	8 octb. 1947	8 octb. 1947	24 mayo 1915
15.	D. José María Rubio García-Mina	Madrid	Ministerio	8 octb. 1947	8 octb. 1947	8 octb. 1947	15 enero 1921
16.	D. Joaquín de Santiago-Concha y Osma, Marqués de Casa Madrid	Veniza	Legación	3 novb. 1948	8 octb 1947	8 octb. 1947	15 julio 1915
17.	D. Eduardo Callejo y García Anado	Rio Janeiro	Embajada	30 junio 1948	8 octb 1947	8 octb 1947	25 julio 1902
18.	D. Javier de Solá-Morales y Rosello	Manila	Cónsul adj.	11 mayo 1948	8 octb. 1947	8 octb. 1947	13 enero 1907
19.	D. Electo José García Tejedor	Madrid	Ministerio	4 junio 1948	4 junio 1948	4 junio 1948	19 novb 1921
20.	D. Gonzalo Fdez. de la Mora y Mon	Madrid	Ministerio	4 junio 1948	4 junio 1948	4 junio 1948	30 abril 1924
21.	D. José Luis Cerón Ayuso	Madrid	Ministerio	4 junio 1948	4 junio 1948	4 junio 1948	13 novb 1923
22.	D. Eduardo Ibáñez García de Velasco	Madrid	Ministerio	4 junio 1948	4 junio 1948	4 junio 1948	30 mar. 1925
23.	D. Alberto Anibal-Alvarez y García de Baeza	Madrid	Ministerio	4 junio 1948	4 junio 1948	4 junio 1948	13 sepb. 1915
24.	D. Fernando Benito Mestre	Madrid	Ministerio	4 junio 1948	4 junio 1948	4 junio 1948	19 sepb. 1919
25.	D. Francisco Javier Ovarzun Iñarra	Madrid	Ministerio	4 junio 1948	4 junio 1948	4 junio 1948	6 enero 1922
26.	D. Gil Fernández-Corutedo Lane	Madrid	Ministerio	4 junio 1948	4 junio 1948	4 junio 1948	20 sepb. 1920
27.	D. Carmelo Matesanz Rojo	Madrid	Ministerio	4 junio 1948	4 junio 1948	4 junio 1948	4 mar 1921
28.	D. Francisco Utray Sardá	Madrid	Ministerio	4 junio 1948	4 junio 1948	4 junio 1948	3 agosto 1921
29.	D. Rafael de los Casares y de Illana	Quito	Legación	18 dicb. 1948	4 junio 1948	4 junio 1948	19 octb. 1921
30.	D. Luis Guillermo Perinat y Elio, Marqués de Perinat	Madrid	Ministerio	4 junio 1948	4 junio 1948	4 junio 1948	27 octb. 1923
31.	D. Manuel de Villegas y de Urzaiz	Madrid	Ministerio	4 junio 1948	4 junio 1948	4 junio 1948	1 julio 1920
32.	D. José Joaquín Zavala Alcibar-Jauregui	Madrid	Ministerio	8 octb. 1948	8 octb. 1948	8 octb 1948	21 mar. 1922
33.	D. Julián Avesta Preudes	Madrid	Ministerio	8 octb. 1948	8 octb. 1948	8 octb 1948	14 novb. 1919
34.	D. José María Alvarez de Sotomayor y Castro	Madrid	Ministerio	8 octb. 1948	8 octb. 1948	8 octb. 1948	25 octb 1919
35.	D. Carlos Ugotti Bas	Madrid	Ministerio	8 octb. 1948	8 octb. 1948	8 octb. 1948	27 feb. 1921

Aprobado el Escalafón que antecede por el señor Ministro de Asuntos Exteriores con fecha 5 de enero de 1949, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, otorgándose un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su inserción en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para los funcionarios destinados en la Administración Central, y de dos meses para los destinados en el extranjero, dentro del cual los interesados que se crean agraviados en su derecho podrán formular sus reclamaciones ante la Junta de Jefes del Ministerio, que los elevará con su informe a la resolución del Ministro. Contra la resolución ministerial cabrá recurso de agravios en la forma que determina la Ley de 18 de marzo de 1944.

Madrid, 5 de enero de 1949.—El Subsecretario, C. Mirand.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

*Circular número 8 por la que se dictan normas sobre relaciones de almacenistas y concepto de «mayoristas».*

Confeccionada por esta Comisión relación de quienes se han considerado como almacenistas o descargadores en todas las provincias y que, por lo tanto, tienen la obligación de poseer el Libro oficial de movimiento de existencias y han de ser los únicos comerciantes (en unión de los exportadores) que pueden comprar mercancía al agricultor en cualquier provincia, entregándoles los talonarios de «Conductores» por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que reside su almacén; a los cuales, así como a los incluidos en la relación de exportadores, se les deben con-

ceder Guías en cualquier Delegación que la soliciten para el traslado de la mercancía a su almacén o a posibles compradores, siempre de acuerdo con lo dispuesto en las Circulares números 2 y 3.

Los incluidos en dicha relación habrán de pagar el canon, en todo caso, al solicitar Guías de circulación con destino a cualquier persona que no esté incluida en la misma ni en la de exportadores. Y se dice en todo caso, puesto que así habrá de ser, ya provenga la mercancía de compras hechas o de existencias anteriormente declaradas en 5 de agosto.

Los almacenistas no incluidos por esta Comisión en tales relaciones los consideramos como comerciantes mayoristas que no han de comprar al agricultor y si solamente a los almacenistas o exportadores incluidos en las relaciones, y que, por tanto, solamente son vendedores de almendra y avellana, bien directamente al consumidor en pequeñas partidas o bien abastecedores al por mayor de los detallistas o de los industriales que transformen la mercancía para el consumo en distintas elaboraciones.

Habrà de suceder, por tanto, que uni-

camente pueden pedir Guías de circulación: 1.º, los exportadores y almacenistas incluidos en las relaciones, en las condiciones especificadas en el párrafo primero, y 2.º, los mayoristas que se acrediten como tales en las Delegaciones Provinciales sin pago del canon, sea cualquiera el destinatario y ya proceda la mercancía de sus compras o de sus existencias.

Para acreditarse como tales mayoristas, según antes se dice, bastará con que documenten ante las Delegaciones su condición legal de mayorista al solicitario de las mismas y éstas, al concedérselo, si procede, les otorgarán que presenten para su diligenciación el Libro oficial de movimiento de existencias en el que habrán de anotar tanto las ventas al por mayor como las que directamente hagan ellos mismos como detallistas, así como también las compras hechas a exportadores o almacenistas. La guía que se conceda para las ventas hechas por estos mayoristas habrá de ser mediante solicitud en que se exprese las existencias que de acuerdo con su Libro tenga en la fecha de petición, dejando a juicio de la Delegación Provincial las comprobaciones

que estime necesarias y quedando así responsabilizado el solicitante en las inspecciones que se le hagan.

Según estos conceptos, que deberán hacerse públicos, en unión de la relación de almacenistas, habrá de advertirse al propio tiempo para general conocimiento, que aquellos comerciantes de almendra y avellana no incluidos en la expresada relación que deseen su inclusión como tales almacenistas, y, por tanto, ser

compradores al agricultor, habrán de solicitarlo de esta Comisión dentro del presente mes.

Resumiendo obligaciones y derechos de los comerciantes de almendra y avellana en lo que se refiere a tres aspectos fundamentales que entraña la Orden conjunta de 12 de agosto último y para mejor conocimiento de esta Delegación, si preciso fuera, expresamos el siguiente esquema literal:

<p>Pueden comprar al agricultor y, por tanto, deben tener talonarios de «Conduces» .....</p>	<p>Los incluidos en relaciones de exportadores y de almacenistas únicamente.</p>
<p>Tienen obligación de llevar el libro oficial de movimiento de existencias ...</p>	<p>Los anteriores y, además, los que se inscriban como mayoristas.</p>
<p>Pueden pedir Guía de Circulación, que siempre ha de ser solicitada por el vendedor y nunca por el comprador.</p>	<p>1.º Los mayoristas inscritos para envío a cualquier destinatario. 2.º Los almacenistas o exportadores incluidos en las respectivas relaciones o en envíos que se hagan entre sí. 3.º Los exportadores con destino a exportación.</p>
<p style="text-align: center;">Sin canon.</p>	<p style="text-align: center;">(Todos los demás casos.)</p>
<p style="text-align: center;">Con canon.</p>	

Madrid, 19 de octubre de 1948.—El Vocal Técnico Ejecutivo, Guillermo Morales Maya.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura, e Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España.

cal Técnico Ejecutivo, Guillermo Morales Maya.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura e Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España.

*Circular número 9, por la que se modifica el artículo sexto de la Orden conjunta de 12 de agosto de 1948 y la norma tercera de la Circular número 1 de esta Comisión, de 18 del mismo mes y año.*

Transitoriamente, y teniendo en cuenta eventuales circunstancias del mercado, esta Comisión ha acordado que la obligación de declaración quincenal de movimiento de existencias, establecido por el artículo 6.º de la Orden conjunta de 12 de agosto del presente año y la norma tercera de la Circular núm. 1 de esta Comisión del 18 del mismo mes y año, para los almacenistas, descascaradores y exportadores, queda de momento refundida en una sola declaración mensual, que habrá de hacerse en las mismas condiciones que las señaladas en dicha Orden y precisamente el día 1.º de cada mes.

En consecuencia de lo que antecede, ha de entenderse que el plazo de declaración comprende un mes completo en vez de quince días y, por lo tanto, no deben entenderse estas modificaciones en el sentido de que se envíen el día 1.º las dos declaraciones quincenales, sino una sola que comprenda a dicho período.

La primera declaración que queda suprimida es la del 15 de noviembre y, por tanto, debe presentarse la quincenal del 1.º de noviembre y la primera mensual a presentar es la del 1.º de diciembre.

Madrid, 25 de octubre de 1948.—El Vo-

*Circular número 10 por la que se dan instrucciones sobre expedición de guías a los distintos comerciantes de almendra y avellana.*

Normalizado totalmente el comercio de la almendra y la avellana con la publicación de las Listas de Exportadores, Almacenistas y Descascaradores, y a fin de que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos puedan, en todo momento, saber a qué atenerse, en cuanto a la expedición de guías a los distintos comerciantes de los frutos aludidos, tanto de las existencias declaradas en 5 de agosto como de las adquiridas posteriormente, sin necesidad de consultar a esta Comisión, y al mismo tiempo dar las mayores facilidades posibles a los peticionarios de guías, ampliando el contenido de las Circulares hasta la fecha publicadas, en especial los números 1, 2, 3 y 8, de esta Comisión, dispone lo siguiente:

Primero. Toda operación de traslado de fruto lleva siempre consigo la utilización de la guía única de circulación, es decir, cuando el fruto cause baja en un almacén alta en otro, aunque ambos pertenezcan a la misma localidad, y aun al mismo propietario, o sea cuando se acuse una baja de existencias.

Las únicas excepciones a este punto son:

a) La movilización de fruto desde productor a descascarador, almacenista o exportador, por carretera y dentro de la provincia, en cuyo caso se empleará el «conduce».

b) En el mercado interior, o sea desde que la mercancía esté en poder de los mayoristas, detallistas o industriales y su movimiento sea dentro del término municipal y en partidas superiores a kilos 20, en que bastará la factura de compra.

c) En partidas inferiores a 20 kilos, y dentro de la localidad, la circulación es libre.

Segundo. No se pondrá obstáculo alguno, y se expedirán, por tanto, todas las guías solicitadas para la circulación de fruto (con los requisitos generales exigidos en la Circular número 514 y sus anexos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes).

a) De productor a descascarador, almacenista o exportador, siempre que figure el destinatario en las Listas vigentes publicadas por la Comisión, y sin obligación de pago del canon.

b) De todos los comerciantes que figuren en las referidas Listas entre sí, sin obligación de pago del canon.

c) De comerciantes a mercado interior entre sí (mayoristas, detallistas e industriales) que no figuren en las repetidas Listas y sin obligación de pago del canon.

d) De descascaradores, almacenistas y exportadores que figuren en las Listas a mercado interior (mayoristas, detallistas, industriales y ventas propias al detallista), con obligación de previo pago de canon.

e) De cualquier comerciante al mismo, por traslado de almacén, por manipulación o por industrialización, sin obligación de pago del canon.

Tercero. Los únicos comerciantes a quienes debe entregarse talonarios de «conduces», y, por tanto, pueden comprar directamente al productor, son los que figuran en las tantas veces repetidas Listas.

Cuarto. Estos comerciantes recibirán en cada petición un solo talonario de la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que aparecen inscritos en las Listas; pero con ellos pueden comprar en cualquier provincia.

Quinto. Concedido el derecho de compra a los referidos comerciantes en cualquier provincia, pueden solicitar en las Delegaciones de Abastecimientos las oportunas guías para el traslado de la mercancía a cualquier destino, sin que se le exija otro documento justificativo que el de su personalidad o los poderes concedidos para la compra en su nombre, y siempre, en lo que respecta al canon, de acuerdo con las normas establecidas en el apartado segundo.

Sexto. Todo comerciante con existencias declaradas en 5 de agosto que no figure en las Listas publicadas por la Comisión, y que sea incluido posteriormente en las mismas a petición propia y de acuerdo con la Circular número 8, deberá remitir a la Comisión los partes de movimiento desde la citada fecha de 5 de agosto, en la forma ordenada, y además ingresar el canon correspondiente a las ventas que haya podido realizar en el intervalo comprendido desde la fijada fecha de 5 de agosto y la de su inclusión en Listas.

Adjunto se acompaña cuadro que refleja en resumen todo lo anteriormente expuesto.

Madrid, 3 de noviembre de 1948.—El Vocal Técnico Ejecutivo, Guillermo Morales.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura e Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España.

ANEXO A LA CIRCULAR NUMERO 10

REMITENTE	CONSIGNATARIO	CIRCULACIÓN	CLASE DE TRANSPORTE	DOCUMENTO DE CIRCULACIÓN	Obligación en cuanto al canon	
Productor	Almacenista (1)	Dentro de la provincia	Carretera	Conduce	Sin canon.	
	Descascarador (1)					
	Exportador (1)	Fuera de la provincia	Ferrocarril o vía marítima	Guía		
Descascarador (1)	A él mismo por traslado o manipulación (1)	Cualquiera	Cualquiera	Guía	Sin canon.	
						Almacenista (1)
						Exportador (1)
						Exportación
Descascarador (1)	A él mismo por traslado o manipulación (1)	Cualquiera	Cualquiera	Guía	Sin canon.	
						Almacenista (1)
						Exportador (1)
						Exportación
Mayorista (2)	A él mismo por traslado o manipulación (1)	Cualquiera	Cualquiera	Guía	Sin canon.	
						Detallista (2)
						Industriales (2)
						A él mismo para industrialización
Descascarador (1)	A él mismo por traslado o manipulación (1)	Cualquiera	Cualquiera	Factura desde 20 kilos (3)	Con canon.	
						Almacenista (1)
						Exportador (1)
						Detail en propio establecimiento
Mayorista (2)	A él mismo por traslado o manipulación (1)	Cualquiera	Cualquiera	Factura desde 20 kilos (3)	Sin canon.	
						Detallista (2)
						Industriales (2)
						Detail en propio establecimiento

MERCADO INTERIOR

Circular número 11, por la que se dan instrucciones para la redacción de los partes mensuales de movimiento de existencias.

Siendo numerosas las incidencias que se producen por deficiente redacción de los partes mensuales de movimiento de existencias que tienen que remitir los Exportadores, Almacenistas y Descascaradores incluidos en las Listas publicadas por esta Comisión, así como la falta de cumplimiento de envío y el retraso de los mismos, esta Comisión, para evitar estas anomalías, dispone lo siguiente:

Primero. La falta de envío, retraso o mala redacción de los partes de movimiento será sancionada, la primera vez, no tramitando los asuntos pendientes en la Comisión que afectan al interesado.

Segundo. La reincidencia será sancionada, además, con la retirada de los conductos y denegación de expedición de guías por un plazo de dos meses.

Tercero. La persistencia en las mismas faltas será sancionada con la retirada de los conductos y la no extensión de guías por el total de la campaña cándoseles de baja en la Lista correspondiente.

Estas sanciones empezarán a imponerse desde la fecha de publicación de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.—El Vocal Técnico Ejecutivo, Guillermo Morales Maya.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Excmos. Sres. Gobernadores Cíviles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España.

M.º DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Ampliando la convocatoria para proveer en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de las provincias de Lérida y Vizcaya, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de enero de 1948.

Habiéndose omitido involuntariamente el partido veterinario de Munguía en la relación de plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario, a proveer por concurso de méritos y restringido de la provincia de Vizcaya, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de enero de 1949, por la presente se amplía dicha convocatoria con el partido veterinario de Munguía, a proveer por concurso libre, con arreglo a las bases establecidas en la convocatoria antes citada, y cuyos datos referentes a dicha plaza son los que a continuación se determinan:

Capitalidad del partido: Munguía. Puestos que lo constituyen: Munguía. Denominación: Unico. Por sueldo: 3.000 pesetas. Por reconocimiento cerdos: 4.000 pesetas. Total: 7.000 pesetas.

Además de la dotación que se señala, el Inspector que se designe percibirá la gratificación anual de 1.500 pesetas concedida por la Ley de 1 de julio de 1948.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de enero de 1949.—El Jefe de la Sección, Juan Carballal.—V.º B.º, el Director general, D. Carbonero.

- (1) Tiene precisamente que figurar en las listas publicadas por la Comisión.
- (2) No tienen que figurar en las anteriores listas.
- (3) Deben ingresar el canon por ventas semanales y consignar en los partes de movilización la fecha, número del resguardo y cantidad en pesetas.